

Gaceta Judicial

Ciudad Victoria, Tamaulipas, México, MMXIII.



AÑO 1. NÚMERO 4. ABRIL 2013.

Publicación institucional de divulgación del Poder Judicial de Tamaulipas



Contenido del mes de abril:

Personal del Poder Judicial de Sinaloa visita sede del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas

Judicaturas de Tamaulipas y Nuevo León desarrollarán sistema de comunicación procesal electrónica interestatal

Se lleva a cabo Curso de Actualización para Secretarios de Acuerdos, Secretarios Proyectistas, Actuarios y Oficiales Judiciales del STJ

Dependencias estatales e instituciones académicas colaboran en programa de vinculación permanente "Soy Legal"

Culmina curso – taller "Formación de Auditores de Calidad" del Poder Judicial del Estado

Se lleva a cabo Sesión Ordinaria de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado

Continúan preparativos del programa de vinculación permanente "Soy Legal" del Poder Judicial del Estado

Lic. Blanca Amalia Cano Garza es ratificada en el cargo de Magistrada por la LXI Legislatura del Congreso del Estado

Reportaje Especial:

Implementación del Nuevo **Sistema** de Justicia **Penal** en Tamaulipas: **una tarea de todos**

Por: Mtro. Erik Alejandro Cancino Torres



Lic. Blanca Amalia Cano Garza es ratificada en el cargo de Magistrada por la LXI Legislatura del Congreso del Estado

Consulte además nuestras secciones:



Criterios Jurisprudenciales y resoluciones relevantes del Poder Judicial Federal



Reformas Legislativas



"Las coaliciones en el proceso federal y local"



La voz del justiciable y del litigante



Para que se entere...



Valor jurídico del mes



El Tribunal en la red



Entrevista al Lic. Pedro Francisco Pérez Vázquez
Consejero de la Judicatura

Tema: "Programas y proyectos para la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal".





El Poder Judicial de Tamaulipas

presenta el programa

iSoy Legal!



¿En que consiste el programa?

El Poder Judicial del Estado de Tamaulipas ha diseñado, en conjunto con la Secretaría de Educación del Estado, la Universidad Autónoma de Tamaulipas, la Universidad La Salle Victoria y la Secretaría Técnica de la Comisión Implementadora para la Reforma Penal en Tamaulipas, un programa de vinculación social permanente, que se ha denominado "Soy Legal", el cual tiene por objeto dar a conocer a la sociedad el quehacer jurisdiccional y contribuir al arraigo de la cultura de la legalidad, este programa está principalmente dirigido en su primera etapa a los niños de educación preescolar, primaria y secundaria y en una segunda etapa se incluirán actividades con padres de familia.

Actividades del Programa

- Kermés de la legalidad
- Convocatoria para un concurso de cuento y dibujo sobre los temas: "Yo cumplo las reglas" , "Adiós a las trampas" "Respeto a los demás y a sus ideas"
- Actividades lúdico educativas entre las que se incluyen juego de lotería, serpientes y escaleras, memoramas, entre otros, con temas alusivos a la legalidad y a la impartición de justicia.

Gaceta Judicial

Consejo editorial:

Magistrado Armando Villanueva Mendoza
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del
Consejo de la Judicatura de Tamaulipas

Lic. Manuel Ceballos Jiménez
Magistrado de la Segunda Sala Unitaria
en materia Penal

Lic. Arturo Baltazar Calderón
Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria
en materia Penal

Coordinación General:

Dr. Juan Plutarco Arcos Martínez
Director del Centro de Actualización
Jurídica e Investigación Procesal

Coordinación de diseño, fotografía y redacción:

Mtro. Erik Alejandro Cancino Torres
Jefe del Departamento de Difusión

Colaboradoras:

Lic. Yuri Yaneth Loreda Silva
L.D.G. Linda Jatzmín Franco Coronado
Lic. María Alejandra Haces Gallegos

Directorio

Magistrado Armando Villanueva Mendoza
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado de
Tamaulipas

Lic. José Guadalupe Herrera Bustamante
Magistrado de la Primera Sala Unitaria
en materias Civil y Familiar

Lic. Manuel Ceballos Jiménez
Magistrado de la Segunda Sala Unitaria
en materia Penal

Vacante
Tercera Sala Unitaria
en materias Civil y Familiar

Lic. Arturo Baltazar Calderón
Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria
en materia Penal

Lic. Bibiano Ruiz Polanco
Magistrado de la Quinta Sala Unitaria
en materias Civil y Familiar

Lic. Raúl Enrique Morales Cadena
Magistrado de la Sexta Sala Unitaria
en materia Penal

Lic. Laura Luna Tristán
Magistrada de la Séptima Sala Unitaria
en materias Civil y Familiar

Lic. Blanca Amalia Cano Garza
Magistrada de la Octava Sala Unitaria
en materias Civil y Familiar

Lic. Egidio Torre Gómez
Magistrado de la Novena Sala Unitaria
en materias Civil y Familiar

Lic. Pedro Lara Mendiola
Magistrado de la Sala Auxiliar y de
Justicia para Adolescentes

Lic. Dagoberto Aníbal Herrera Lugo
Magistrado de la Sala Regional Altamira

Lic. Martha Patricia Razo Rivera
Magistrada de la Sala Regional Reynosa

Consejeros de la Judicatura:

Lic. Elvira Vallejo Contreras

Lic. Pedro Francisco Pérez Vázquez

Lic. Ernesto Meléndez Cantú

Lic. Héctor Luis Madrigal Martínez



Derechos reservados por: Poder Judicial del Estado de Tamaulipas

"Gaceta Judicial" es una publicación institucional de divulgación del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas con periodicidad mensual. Su distribución es gratuita. Los materiales que aquí se publican son responsabilidad de sus autores. Comentarios, sugerencias y colaboraciones, favor de dirigirlas al Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal en Blvd. Praxedis Balboa Ote. núm. 2207, colonia Hidalgo, Zona Centro, Palacio de Justicia, Planta Baja, C.P. 87090. Ciudad Victoria, Tamaulipas. Teléfono (01-834)31-871-23 o vía electrónica a los correos actualizacion_judicial@hotmail.com y difusionstj@gmail.com. Usted puede consultar también esta publicación en formato electrónico en nuestra página web www.pjetam.gob.mx. Abril 2013.



El acontecer desde la Judicatura

- 5 Personal del Poder Judicial de Sinaloa visita sede del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas
- 7 Judicaturas de Tamaulipas y Nuevo León desarrollarán sistema de comunicación procesal electrónica interestatal
- 9 Se lleva a cabo Curso de Actualización para Secretarios de Acuerdos, Secretarios Proyectistas, Actuarios y Oficiales Judiciales del STJ
- 11 Dependencias estatales e instituciones académicas colaboran en programa de vinculación permanente "Soy Legal"
- 13 Culmina curso – taller "Formación de Auditores de Calidad" del Poder Judicial del Estado
- 15 Se lleva a cabo Sesión Ordinaria de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado
- 17 Continúan preparativos del programa de vinculación permanente "Soy Legal" del Poder Judicial del Estado
- 20 Lic. Blanca Amalia Cano Garza es ratificada en el cargo de Magistrada por la LXI Legislatura del Congreso del Estado

Reportaje Especial

- 22 Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en Tamaulipas: una tarea de todos

Por: Mtro. Erik Alejandro Cancino Torres

Criterios Jurisprudenciales y resoluciones relevantes del Poder Judicial Federal

TESIS DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- 29 TESIS JURISPRUDENCIAL 43/2013
- 30 TESIS JURISPRUDENCIAL 44/2013
- 31 TESIS JURISPRUDENCIAL 45/2013
- 33 TESIS JURISPRUDENCIAL 46/2013
- 33 TESIS JURISPRUDENCIAL 47/2013

TESIS DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- 34 TESIS JURISPRUDENCIAL 68/2013
- 34 TESIS JURISPRUDENCIAL 74/2013
- 35 TESIS AISLADA XXVIII/2013
- 35 TESIS AISLADA XLIII/2013
- 36 TESIS AISLADA XLV/2013

Reformas Legislativas

- 43 Decreto publicado en el Diario Oficial de fecha 02 de abril de 2013
- 43 Decreto publicado en el Diario Oficial de fecha 08 de abril de 2013
- 44 Decreto publicado en el Diario Oficial de fecha 23 de abril de 2013
- 44 Decreto publicado en el Diario Oficial de fecha 24 de abril de 2013
- 45 En el Periódico Oficial del Estado de fecha 04 de abril de 2013, se publicó el DECRETO No. LXI-833 mediante el cual se reforman las fracciones IV párrafo primero y VIII del artículo 85 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas



49



54



59

En breve: espacio de entrevista y reflexión

46 Tema: **Programas y proyectos para la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal**

Lic. Pedro Francisco Pérez Vázquez

Consejero de la Judicatura del Estado de Tamaulipas

La voz del justiciable y del litigante

54 Mensajes recibidos a través del correo electrónico a la dirección: tamstj@tamaulipas.gob.mx

Valor jurídico del mes

55 Interés superior del niño, niña o adolescente

La opinión en contexto

51 **Las Coaliciones en el Proceso Federal y Local**

Autor: Mag. Emilia Vela González

Magistrada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de Tamaulipas

Para que se entere...

54 Aviso del Centro de Actualización e Investigación Procesal

El Tribunal en la red

56 Facebook

PRESENTACIÓN

Mag. Armando Villanueva Mendoza
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia
y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas



El Poder Judicial de Tamaulipas, cuya misión principal es impartir justicia, fomenta constantemente el desarrollo de estrategias encaminadas a mejorar el servicio y atención que se brinda a los justiciables y litigantes.

En ese contexto, continuamos favoreciendo entre otras, las siguientes actividades: capacitación permanente para todos los servidores judiciales en distintas materias; pues con ello se mejorarán sus habilidades y destrezas, además de actualizar sus conocimientos, en consonancia con los requerimientos que demanda la sociedad, al plantear sus asuntos en nuestros tribunales, así durante este mes inauguramos el Curso de Actualización para Secretarios de Acuerdos, Secretarios Proyectistas, Actuarios y Oficiales Judiciales, y a la vez concluyo el Curso – taller “Formación de Auditores de Calidad”.

También en abril, hemos sentado las bases para el lanzamiento del programa de vinculación social permanente “Soy Legal”, en el que se contempla la participación del sistema básico de educación en el Estado, en coordinación con el Poder Judicial de Tamaulipas, así como la Universidad Autónoma de Tamaulipas y la Universidad La Salle Victoria. En él se proyectan esquemas inéditos de incorporación a la educación de los niños tamaulipecos, de temas alusivos a la legalidad, así como a las funciones y conformación del Poder Judicial de Tamaulipas.

A través de este espacio reitero mi felicitación a mi colega la Magistrada Blanca Amalia Cano Garza, quien fue ratificada por el Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, cargo que desempeña a partir del año 2007; hecho que sin duda confirma y reconoce el valor de las aportaciones que con su trabajo realiza a favor de la Judicatura estatal.

En el ámbito de la vinculación interinstitucional, agradezco la invitación que nos hizo la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado, para participar en su Sesión Ordinaria, en la que expuse el tema “Generalidades de la nueva Ley de Amparo”, lo que constituye una muestra de la excelente relación que existe entre los Poderes del Estado de Tamaulipas. Asimismo destaco el proceso de coordinación que en este mes efectuamos con representantes de los Poderes Judiciales de los Estados de Nuevo León y Sinaloa, en actividades administrativas de interés común.

El acontecer desde la Judicatura



Personal del Poder Judicial de Sinaloa visita sede del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas

Judicatura tamaulipeca continúa favoreciendo procesos de vinculación y colaboración con tribunales estatales.



En seguimiento al convenio de colaboración signado entre los poderes judiciales de Sinaloa y Tamaulipas en materia de transferencia de tecnología, el pasado 1 de abril visitaron la sede del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, servidores judiciales de dicha entidad, con el propósito de atestiguar el funcionamiento de sistemas informáticos que forman parte de la plataforma e-Justicia.

El Magistrado Armando Villanueva Mendoza, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y

del Consejo de la Judicatura, dio la bienvenida a la delegación de visitantes, integrada por el Lic. Jesús Roberto Ahumada Avendaño, Jefe del Departamento de Base de Datos, Lic. José Daniel Cota Gaxiola, Jefe de Información y Sistemas de la Secretaría Técnica de la Presidencia, así como el Lic. Raúl Ruiz Urquidez, Arquitecto de Sistemas.

En el encuentro sostenido en las oficinas de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas, se confirmó la disposición

El acontecer desde la Judicatura

de ambas judicaturas de hacer patente el acuerdo existente, por el cual se favorece el intercambio de sistemas tecnológicos, con el objetivo de contribuir de manera coordinada al fortalecimiento de las instituciones agrupadas en la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATrib).

Así lo refirió el Magistrado Armando Villanueva Mendoza, señalando que el Poder Judicial de Tamaulipas ha motivado sólidos puentes de colaboración entre los órganos impartidores de justicia estatales, otorgando todas las facilidades para que se implementen adecuadamente los sistemas y componentes tecnológicos que le han permitido fortalecer de manera continua los servicios jurisdiccionales que se ofrecen a la ciudadanía.

De esta forma durante la visita se les expuso de manera práctica y teórica las particularidades de los Sistemas de Gestión Civil y Familiar, el Sistema de Visitaduría en Línea, así como el de Comunicación Procesal Electrónica, mismos que podrán ser cedidos a la Judicatura de Sinaloa a través del convenio señalado, destacando que anteriormente les fue compartido el Sistema de Central de Actuarios, el cual según palabras de los propios funcionarios visitantes ha permitido el incremento de las notificaciones efectuadas en Sinaloa.

En el encuentro de bienvenida estuvieron presentes además la C.P. Marissa Tovar Velázquez, Coordinadora de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística, y el Ing. Arsenio Cantú Garza, Director de Informática del Poder Judicial de Tamaulipas.





Judicaturas de Tamaulipas y Nuevo León desarrollarán sistema de comunicación procesal electrónica interestatal

Permitirá, de manera inédita, el envío de exhortos entre juzgados de ambas entidades a través de internet.

En lo que significa un avance importante en el ámbito jurisdiccional a través de la tecnología informática, los poderes judiciales de Tamaulipas y Nuevo León se encuentran desarrollando las bondades y ventajas de un sistema de comunicación procesal electrónica interestatal.

Mediante un proceso vinculatorio constante en donde los tribunales estatales buscan sumar esfuerzos y voluntades, con el propósito de mejorar los mecanismos inherentes a la impartición de justicia, actualmente se está llevando a cabo la labor de coordinación para

el desarrollo del referido sistema que permitirá el envío de exhortos de manera electrónica a través de internet, entre juzgados de ambos estados, en todas las materias.

Lo anterior favorecerá una comunicación más ágil y fluida entre los juzgados de Tamaulipas y Nuevo León, al evitarse la demora que significa realizar el envío de documentos de manera tradicional a través de correo postal o del servicio de paquetería que implica días o semanas, pues de esta nueva forma se traduciría a minutos el envío y recepción de los exhortos.

El acontecer desde la Judicatura

Con ese propósito, el viernes 5 de abril se llevó a cabo una reunión de trabajo, en donde el Ing. Arsenio Cantú Garza y el Ing. Jesús Martín González Rodríguez, directores de informática del Poder Judicial de Tamaulipas y Poder Judicial de Nuevo León respectivamente, realizaron los estudios respectivos para iniciar su configuración, así como la distribución de los juzgados y materias en los distritos judiciales.

Cabe señalar que ambas judicaturas cuentan actualmente con un sistema de

comunicación procesal electrónica propio, lo que ha beneficiado notoriamente la eficiencia jurisdiccional en ambos casos.

Además es importante destacar que dicho sistema de comunicación procesal electrónica interestatal se constituirá como el primero en su tipo a nivel nacional, permitiendo su implementación posterior en el resto de los tribunales a través de una red que integre a todas las judicaturas.





Se lleva a cabo Curso de Actualización para Secretarios de Acuerdos, Secretarios Projectistas, Actuarios y Oficiales Judiciales del STJ

Participa personal del norte, centro y sur del Estado.

Con la firme convicción de que la capacitación continua genera valores agregados a la labor del personal del Poder Judicial del Estado, el pasado viernes 12 de abril dio inicio en el Auditorio del Consejo de la Judicatura, el Curso de Actualización para Secretarios de Acuerdos, Secretarios Projectistas, Actuarios y Oficiales Judiciales.

Este nuevo programa de capacitación concluirá el 18 de mayo y será impartido a través del Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal en 6 módulos, 3 de ellos en Ciudad Victoria y el resto distribuidos en Altamira, Matamoros y Reynosa, señalando que podrán

seguirse en su totalidad por videoconferencia a través de internet.

En representación del Magistrado Armando Villanueva Mendoza, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas, el referido curso fue inaugurado por la Magistrada Blanca Amalia Cano Garza, titular de la Octava Sala Civil – Familiar, acompañada por el Licenciado Jesús Miguel Gracia Riestra, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral y el Licenciado Claudio Díaz Castaño, Magistrado Electoral.

En su mensaje la Magistrada Blanca Amalia Cano Garza se refirió a la trascendencia de este programa académico: “Con la inauguración



y Desarrollo Administrativo, impartió el módulo “Aspectos administrativos relacionados con la oficina judicial” en Reynosa, el 26 y 27 de abril, mientras que el Magistrado Arturo Baltazar Calderón, titular de la Cuarta Sala en materia Penal, expondrá en Matamoros el 3 y 4 de mayo, el tema “Control difuso de la convencionalidad aplicado a los derechos humanos por los órganos jurisdiccionales”.

del curso de Actualización para Secretarios de Acuerdos, Secretarios Proyectistas, Actuarios y Oficiales Judiciales, damos continuidad a los trabajos de capacitación permanente que realiza el Supremo Tribunal de Justicia del Estado para todos sus integrantes. Agradecemos a todos sus participantes por su buena disposición para inscribirse en este curso, a la vez que los felicitamos por este esfuerzo que realizan, que sin duda se traducirá en un mejor desempeño laboral en beneficio de la comunidad a quienes servimos”.

Las últimas dos materias serán impartidas nuevamente en Ciudad Victoria con la participación de la Dra. María Angélica Nava Rodríguez, docente de la Unidad Académica de Derecho y Ciencias Sociales de la UAT, exponiendo el 10 y 11 de mayo las particularidades de la “Redacción Jurídica” y el Magistrado Electoral Matías Enríquez Salazar el 17 y 18 de mayo con el tema “Tribunal Electoral, su integración y funcionamiento”.

El programa referente al primer módulo fue impartido por el Mtro. Edgar Maciel Martínez Báez, Director de Visitaduría Judicial, quien abordó el tema “La labor del actuario dentro del Poder Judicial”, correspondiéndole a la Mtra. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Juez de Primera Instancia del Juzgado Quinto Civil en Altamira, la exposición del tema “Argumentación Jurídica” en la segunda sesión.

Por su parte la C.P. Marissa Tovar Velázquez, Coordinadora de Planeación





Dependencias estatales e instituciones académicas colaboran en programa de vinculación permanente “Soy Legal”

Contribuirá al arraigo de la cultura de la legalidad entre niños y adolescentes.

A iniciativa del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en el mes de abril empezaron los preparativos para la implementación del programa de vinculación permanente “Soy Legal”, en el que participarán la Secretaría de Educación del Estado, la Universidad Autónoma de Tamaulipas, la Universidad La Salle Victoria y la Secretaría Técnica para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal.

Por lo anterior se llevó a cabo una reunión de trabajo entre el personal de la Judicatura tamaulipeca y representantes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de

los diferentes niveles educativos, desde preescolar hasta secundaria, con el propósito de compartirles los componentes que integrarán este novedoso programa educativo, que contribuirá a que la niñez tamaulipeca conozca plenamente la función del Poder Judicial, quienes lo integran, así como los particularidades del proceso de impartición de justicia.

El referido programa contempla visitas a escuelas de niveles preescolar, primaria y secundaria, en las que se llevará a cabo una “Kermés de la legalidad”, con el objetivo

El acontecer desde la Judicatura

primordial de promover valores como la justicia, la legalidad, el respeto y la honestidad, además de darles a conocer qué función desempeñan los magistrados, jueces, secretarios de acuerdos, mediadores, actuarios y en general la labor del Supremo Tribunal de Justicia como órgano garante de la ley en el Estado.

En el encuentro llevado a cabo el pasado 17 de abril estuvieron presentes Marissa Tovar Velázquez, Coordinadora de Planeación, Estadística y Desarrollo Administrativo del Poder Judicial del Estado, Ma. Guadalupe Jasso Juárez del Departamento de Educación Preescolar, Alma Nereyda Hernández Rojo del Departamento de Educación Especial, Adriana Silva Paez de León del Departamento de Educación Inicial, Ramón Hernández Aguilar de la Dirección de Educación Primaria, Manuel Aguilar Zapata de la Asignatura de Formación Cívica y Ética en secundarias, Manuela Ayala Pérez de secundarias técnicas y Juan Antonio Linares Rubio de telesecundarias.

Con el apoyo de las diferentes dependencias educativas y de las mismas escuelas se montarán obras de teatro guiñol, puestas en escena, pláticas sobre las repercusiones de conductas que involucran a niños y adolescentes como el bullying, así como actividades lúdico educativas como serpientes y escaleras, lotería y memoramas, con motivos alusivos a la legalidad.

Cabe señalar que adicionalmente se convocará a los alumnos de los referidos niveles educativos a participar en el concurso de dibujo y cuento con los temas "Yo cumplo las reglas", "Adiós a las trampas" y "Respeto a los demás y a sus

ideas", destacando que los primeros lugares accederán al programa "Juez por un día", en el que conocerán a fondo el desempeño de dicha función dentro de una Sala de Prácticas de Juicios Orales.





Culmina curso – taller “Formación de Auditores de Calidad” del Poder Judicial del Estado

Se capacita a quienes auditarán de manera interna el Sistema de Gestión de Calidad en todo el Estado.

En cumplimiento de los objetivos trazados en el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, de arraigar la cultura de mejora continua en todas las áreas jurisdiccionales y administrativas, esta tarde culminó el curso - taller denominado “Formación de Auditores de Calidad”, en el Auditorio del Palacio de Justicia en esta ciudad capital.

Impartido por el Maestro en Gestión de la Calidad José Haces Lozano, quien se desempeña en el sector privado y como catedrático en mejora continua en la Universidad La Salle Victoria, el referido programa permitió compartir con los asistentes los conocimientos básicos sobre las

fases y técnicas de las auditorías internas de calidad.

Luego de tres días de capacitación, iniciando el pasado jueves 17 de abril, se llevó a cabo la ceremonia de clausura en donde la Coordinadora de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística del Poder Judicial de Tamaulipas, hizo entrega de los Certificados de Entrenamiento a los asistentes que acreditaron la evaluación final.

Como parte del programa de este curso – taller, se llevó a cabo un profundo estudio de la Norma ISO 9001:2008, en el que se analizaron



los ocho principios en los que se divide, actividad que permitió conocer al detalle las bases del Sistema de Gestión de Calidad en el Poder Judicial del Estado.

Este tipo de acciones y actividades de capacitación generan nuevos auditores internos, quienes poseen los conocimientos necesarios para llevar a cabo una auditoría de calidad en todas sus etapas, incluyendo desde su programación, las supervisiones que se deben de llevar a cabo, la conducción de una revisión y el levantamiento de las no conformidades u observaciones.



De esta forma se busca incrementar el número de elementos que cuenten con las habilidades para revisar el Sistema de Gestión de la Calidad, con el propósito de contar con auditores en todo el Estado, destacando que en esta ocasión fue capacitado personal de siete distritos judiciales, quienes sumados a la plantilla actual de auditores, contribuirán a la realización de auditorías internas de calidad de una manera más eficiente, además de apoyar en otros programas de la Judicatura, como el Sistema de Manejo Ambiental Institucional (SIMA-I) y próximamente el programa de vinculación permanente "Soy Legal".





Se lleva a cabo Sesión Ordinaria de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado

Magistrado Armando Villanueva Mendoza participa como invitado ponente.

En representación del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, el Magistrado Armando Villanueva Mendoza participó el pasado 24 de abril en la Sesión Ordinaria de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado, a la que fue invitado como ponente exponiendo el tema "Generalidades de la nueva Ley de Amparo".

Estuvieron presentes en dicho acto el Lic. Herminio Garza Palacios, Secretario General de Gobierno, el Lic. Morelos Canseco Gómez, Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos, el Lic. Bolívar Hernández Garza, Procurador General de Justicia, el Dr. Gabriel Higuera

Licona, Subsecretario de Asuntos Jurídicos y el Lic. Hernán de la Garza Tamez, Subsecretario de Servicios y Gestión Gubernamental.

En el desarrollo de este encuentro, el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura reflexionó sobre las particularidades de la referida ley, ante un auditorio integrado además por los titulares de las áreas de asuntos jurídicos de las diversas dependencias del Gobierno del Estado.

En su presentación el Magistrado Armando Villanueva Mendoza agradeció la invitación a participar en la referida sesión: "En primer

El acontecer desde la Judicatura

término agradecer a esta comisión, en particular al señor Lic. Morelos Canseco Gómez, la invitación para intercambiar algunas ideas, comentarios, referencias en cuanto a este tema que nos ocupará esta mañana”.

Respecto al tema de la nueva Ley de Amparo se refirió a innovaciones como el requerimiento inmediato de la autoridad responsable, la incorporación de la notificación electrónica, misma que se ofrece en el Poder Judicial del Estado como parte de su Tribunal Electrónico, además de señalar algunos componentes que fueron descartados de la misma como el amparo agrario, así como la caducidad, mecanismos que ya no operan en la nueva legislación.

Al final de la exposición las autoridades presentes agradecieron la participación del Magistrado Armando Villanueva Mendoza, misma que culminó con algunas contribuciones por parte de los representantes de las dependencias ahí reunidas.





Continúan preparativos del programa de vinculación permanente “Soy Legal” del Poder Judicial del Estado

Se capacita a alumnos y personal normalista de Jaumave.

Ante el próximo inicio del programa de vinculación social permanente “Soy Legal” del Poder Judicial del Estado en colaboración con la Secretaría de Educación Pública del Estado, se llevaron a cabo el pasado 25 de abril, procesos de capacitación a alumnos y personal normalista de Jaumave.

De esta forma se capacitó a integrantes de la Escuela Normal Básica Prof. y Gral. “Alberto Carrera Torres” de dicho municipio, con la intención de obtener su apoyo en la implementación del programa “Soy Legal”, a

través de las prácticas que realizan como parte de su preparación profesional.

Los Profesores Diana Gómez y Roberto Castañeda, fueron los responsables de brindar la capacitación en el manejo y la elaboración de las marionetas que se usarán en una obra de títeres, en la que se explicará a los niños el proceso de impartición de justicia, además de la mediación como procedimiento alternativo de solución de conflictos, misma puesta en escena que forma parte de este novedoso programa cultural y educativo.



Por su parte la C.P. Marissa Tovar Velázquez, Coordinadora de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística del Poder Judicial de Tamaulipas, fue la encargada de brindar la capacitación sobre el uso de los juegos que otorgarán conocimiento sobre la legalidad, tales como serpientes y escaleras, memorama, lotería y rally, por medio de los cuales se busca que los niños identifiquen de mejor manera a los integrantes del Gobierno en sus tres niveles, así como las funciones de quienes laboran en el Poder Judicial del Estado.

Finalmente el Lic. Alejandro Suárez Hernández, Jefe de Departamento de la misma coordinación, expuso los componentes y actividades del juego denominado "Mi familia cambió", del Centro de Convivencia Familiar

CECOFAM, por medio del cual se da a conocer a los niños que existen lugares donde las familias con padres separados pueden convivir de manera supervisada y en un ambiente de seguridad.

Este programa de capacitación tuvo una duración de siete horas, en las instalaciones de la referida escuela normal, con una asistencia de aproximadamente 230 alumnos y 20 directivos.

Por último se hizo entrega del material que los alumnos normalistas utilizarán en sus prácticas, mediante eventos denominados "Kermés de la Legalidad", en aproximadamente 70 escuelas de los municipios de Jaumave, Tula, Miquihuana, Bustamante y algunas colonias de



Ciudad Victoria, en donde se pondrá en marcha lo aprendido, con el propósito de abonar a la difusión de conceptos relacionados con la

legalidad y el sistema de impartición de justicia en Tamaulipas.





Lic. Blanca Amalia Cano Garza es ratificada en el cargo de Magistrada por la LXI Legislatura del Congreso del Estado

La disposición surte efecto a partir del 4 de mayo de 2013.

Como resultado de una profunda evaluación del desempeño de la Lic. Blanca Amalia Cano Garza en el ejercicio de sus funciones en el cargo de Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas desde el año 2007, además de su experiencia profesional y preparación continua, se determinó aprobar por unanimidad su ratificación a propuesta del Titular del Ejecutivo del Estado, como Magistrada Numeraria a partir del 4 de mayo del año en curso.

En reunión celebrada el 16 de abril del presente año, la Comisión de Justicia de la LXI Legislatura del Congreso del Estado, estimó encontrar

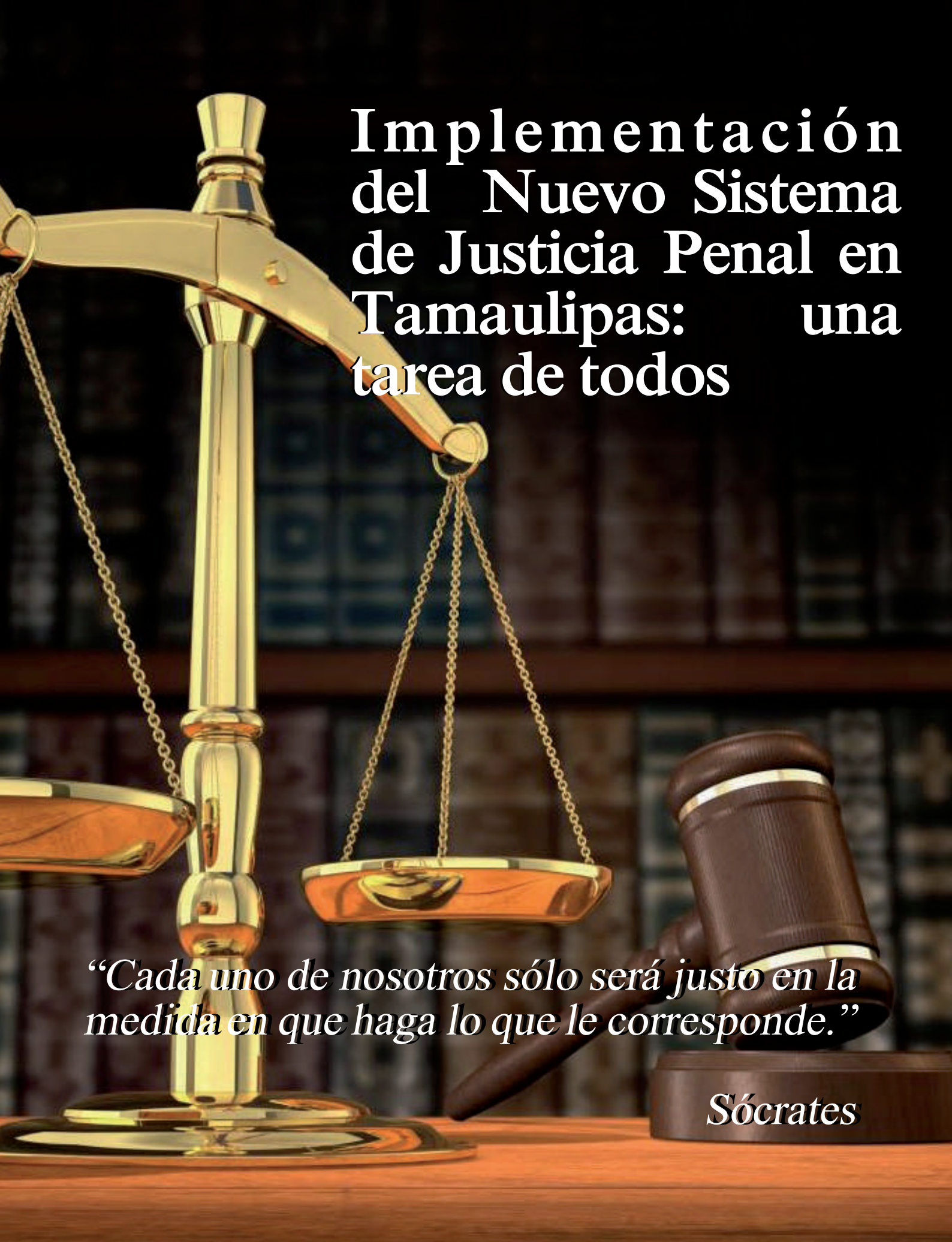
los requisitos necesarios que sustentan la ratificación de la referida servidora judicial, entre los que destacan, eficacia y probidad en la impartición de justicia, conocimientos técnicos y adecuada formación académica, así como un continuo desarrollo del ejercicio profesional en la impartición de justicia.

Concluido el desahogo de las dos primeras etapas del procedimiento de nombramiento de Magistrada Numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y ante la determinación del cumplimiento de los requisitos constitucionales para la ratificación en cuestión, la comisión referida citó a una

entrevista de trabajo a la Lic. Blanca Amalia Cano Garza el día 17 del presente, en la que refirió que la actividad que realiza el poder judicial es trascendente en el desarrollo de la vida social, esto al ir transformándose las sociedades, que el derecho ha tenido que evolucionar en forma paralela a través de la creación de nuevos conceptos y principios, como es el concepto de "derechos humanos o fundamentales", y los principios del "interés superior del menor" y la "suplencia de la queja tratándose de menores o incapaces".

Terminado el proceso de evaluación por parte de la Comisión de Justicia y después de haberse sometido a consideración y aprobado el dictamen de ratificación por el Pleno Legislativo, la Magistrada Blanca Amalia Cano Garza rindió protesta este 25 de abril, en términos de lo dispuesto por los artículos 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 158 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.





Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en Tamaulipas: una tarea de todos

“Cada uno de nosotros sólo será justo en la medida en que haga lo que le corresponde.”

Sócrates

Reportaje especial

...el replanteamiento del sistema de justicia penal en su esencia para convertirse en un instrumento que priorice la transparencia, la eficiencia y la celeridad...



Por: Mtro. Erik Alejandro Cancino Torres
Jefe de Difusión del Poder Judicial del Estado

Con la publicación de la reforma al sistema de justicia penal el 18 de junio de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, se puso en marcha una amplia reestructuración a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia penal y de seguridad pública, modificándose con ello 10 artículos constitucionales, lo cual no significaba un reto menor, pues esta modificación en la legislación demandó desde sus inicios, una profunda transformación en el entorno de los tribunales de justicia estatales, no sólo en el aspecto de infraestructura, sino además en el cambio de paradigma que impacta a personal jurisdiccional, profesionales del derecho, sector académico - docente y por supuesto al mismo justiciable, como destinatario principal del proceso de impartición de justicia. En pocas palabras, el replanteamiento del sistema de justicia penal en su esencia para convertirse en un instrumento que priorice la transparencia, la eficiencia y la celeridad.

A manera de antecedente recordemos cuales son los objetivos del Nuevo Sistema de Justicia Penal establecidos en la reforma:

Objetivo central: la construcción de un sistema garantista y adversarial, en reemplazo del actual sistema predominantemente inquisitivo y procedimental, que nos permita contar con un sistema que responda plenamente al propósito de prevenir, perseguir y castigar a la delincuencia, así como de impartir una justicia expedita y gratuita.

Objetivos específicos:

- a) Contar con un sistema eficaz, orientado primordialmente al esclarecimiento de los hechos, a la reparación del daño, a evitar la impunidad y fortalecer la protección de los inocentes.
- b) Garantizar el respeto de los derechos humanos, para lo cual se incluyen nuevas previsiones y garantías tanto para la protección de víctimas, como de las personas acusadas de cometer delitos.
- c) Garantizar que los operadores del sistema (jueces, agentes del ministerio público, policías, peritos y defensores públicos) cuenten con las condiciones para ejercer un desempeño profesional y transparente; para

Reportaje especial

lo cual se estableció una nueva distribución de funciones y lineamientos para introducir los correspondientes servicios profesionales de carrera.

d) Crear condiciones para un tratamiento expedito y diferenciado de los casos que atiende el sistema. Para ello se estableció que el proceso penal será acusatorio y oral;

e) Promover la solución anticipada de los conflictos, para lo cual se introdujeron los mecanismos alternativos de solución de controversias, y se otorgó al Ministerio Público la facultad de considerar criterios de oportunidad, a fin de que pueda desistir o interrumpir el ejercicio de la acción penal (en contraparte, a la víctima se le otorgó la posibilidad de impugnar ante la autoridad judicial los criterios y resoluciones del Ministerio Público).

CONTEXTO TAMAULIPECO

Ante el arribo de esta nueva forma de impartir justicia en materia penal, que se visualiza con rumbo fijo y con fecha preestablecida, en Tamaulipas se impulsaron planteamientos claros y asequibles que brindarán al paso del tiempo, las condiciones ideales para que el nuevo sistema de justicia penal encuentre su curso y su correcta implementación.

Es por ello que, considerando que la capacitación es uno de los pilares más sólidos que debe de dar sustento al desarrollo y evolución de las instituciones, se ha materializado en los últimos años, como parte de la agenda académica del Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal del Poder Judicial del Estado, un intenso programa de adiestramiento, capacitación y actualización enfocado a ese propósito.

Esfuerzos que han sido dirigidos a todos los actores del proceso de impartición justicia y a quienes de alguna u otra forma se vinculan con él, abonando de esta manera a su difusión y pleno conocimiento por parte de los diversos sectores de la población.

De esta forma, se han instrumentado en un periodo comprendido entre abril del año 2009 a la fecha, doce programas de preparación relativos a la reforma penal, entre los que se incluyen diplomados, cursos, conferencias y especialidades de los que han sido beneficiarios personal de la Judicatura tamaulipeca, integrantes de la Procuraduría General de Justicia, trabajadores del Instituto de la Defensoría Pública, así como académicos y foro litigante del Estado, sumando a la fecha más de 730 horas lectivas de contenidos de calidad. Véase *tabla 1*

...la capacitación es uno de los pilares más sólidos que debe de dar sustento al desarrollo y evolución de las instituciones...



...se han instrumentado en un periodo comprendido entre abril del año 2009 a la fecha, doce programas de preparación relativos a la reforma penal...

CURSOS SOBRE SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y JUICIO ORAL
1. Diplomado en Juicio Oral. Impartido por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas (20/04/09 - 20/06/09).
2. Curso sobre el Nuevo Proceso Penal Acusatorio y Oral. Impartido por la CONATrib en coordinación con el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas (9/04/10 - 28/08/10).
3. Marco Jurídico. Prevención y Combate contra Narcotráfico y Narcomenudeo. Impartido por el INACIPE, para la PGJE, el Supremo Tribunal de Justicia y la PGR delegación Tamaulipas (01/03/10 - 05/03/10).
4. Destrezas de Litigio Oral. Impartido por el INACIPE, para la PGJE, el Supremo Tribunal de Justicia y la PGR delegación Tamaulipas (15/02/10- 19/02/10).
5. Conferencia magistral "Los Juicios Orales y el Sistema Acusatorio Penal". Impartida por el Dr. Luis Camilo Osorio Isaza, Embajador de Colombia en México (9/03/10).
6. Nuevos Instrumentos Legales contra la Delincuencia Organizada. Impartido por el INACIPE, para la PGJE, el Supremo Tribunal de Justicia y la PGR delegación Tamaulipas (25/10/10 - 29/10/10).
7. El Ministerio Público en el Sistema Penal Acusatorio. Impartido por el INACIPE, para la PGJE, el Supremo Tribunal de Justicia y la PGR delegación Tamaulipas (6/12/10 - 10/12/10).
8. Diplomado sobre Juicios Orales. Financiado por SETEC. INACIPE y Supremo Tribunal de Justicia del Estado (19/08/11 - 12/11/11).
9. Curso de actualización sobre "Jueces de Ejecución de Sanciones" Supremo Tribunal de Justicia. Impartido por INACIPE (6/06/11 - 9/06/11).
10. Curso sobre Narcomenudeo. Supremo Tribunal de Justicia. Impartido por INACIPE (28/11/11 - 2/12/11).
11. Curso sobre Formación de Mediadores. Supremo Tribunal de Justicia (21/04/12 - 7/07/12).
12. Especialidad en Juicio Oral y Proceso Penal Acusatorio. Implementada por el Gobierno del Estado de Tamaulipas, a través de la Comisión para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal (05/10/2012 al 26/10/2013).

Tabla 1

El acompañamiento y vinculación interinstitucional ha permitido que el factor capacitación haya sido posible en todo este tiempo, pues destaca en ese sentido la contribución de reconocidos especialistas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Universidad Panamericana, Universidad Iberoamericana,

Banco de México, así como con todos los integrantes de la Comisión de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATrib), destacando la participación de servidores judiciales del Estado de México, Chihuahua, Nuevo León, Distrito Federal, Baja California, incluso se ha contado con las ponencias de invitados extranjeros de países como Colombia, Costa Rica y El Salvador.



EL ASENTAMIENTO DE LAS BASES

Sala de Prácticas de Juicios Orales

La inmersión del sistema judicial en Tamaulipas en las prácticas que corresponden al nuevo sistema de justicia penal, demanda aspectos esenciales que favorecerán su avance e instrumentación a la par del resto de las entidades, de lo anterior destaca la culminación de la Sala de Prácticas de Juicios Orales en el mes de junio del año 2011, ubicada en el Primer Distrito Judicial, espacio que se constituyó con el apoyo de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal del Gobierno Federal y que se utilizó por primera ocasión con fines pedagógicos durante las prácticas del Curso de Jueces de Ejecución de Sentencias impartido en el mismo mes, el cual finalizó con la simulación de un juicio oral.

Apertura de Juzgados de Ejecución de Sanciones y de Medidas para Adolescentes

Con la misma convicción y marchando hacia el mismo objetivo, las instituciones tamaulipecas han contribuido en el ámbito de sus competencias en la implementación de la reforma al sistema de justicia penal como tarea de todos, destacando que en el ámbito de la infraestructura se inauguraron en el mes de junio del 2011, tres juzgados de ejecución de

sanciones distribuidos en el norte, centro y sur del Estado y uno de medidas para adolescentes con jurisdicción estatal.

De esta forma se aseguró la transición del sistema tradicional al nuevo sistema garantista y adversarial, que se desprende de las reformas constitucionales del 18 de junio del 2008, garantizando con la apertura de estos espacios lo dispuesto en las reformas referentes a la justicia penal y al sistema penitenciario, las cuales establecen las figuras de los Jueces de Ejecución de Sanciones, así como los Jueces de Ejecución de Medidas para Adolescentes, responsables de la ejecución de penas, su modificación y duración.

Primer Certamen Nacional Universitario de Litigación Oral

En el mismo afán de continuar acercando a las futuras generaciones de abogados las particularidades y componentes del Nuevo Sistema de Justicia Penal, se puso en marcha en enero del 2013 el Primer Certamen Universitario de Juicios Orales a convocatoria de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATrib) y el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

Destaca la participación de cinco instituciones universitarias de todo el Estado, las cuales aportaron siete equipos de estudiantes



competidores, reflejando así el interés del sector educativo por sembrar las bases desde las aulas, entre los futuros operadores de este nuevo sistema de justicia, que en palabras referidas por el Dr. Felipe Borrego Estrada, anterior titular de la SETEC *“es la reforma más importante que se ha dado en este país en los últimos casi 100 años en materia de justicia penal”*, lo anterior durante la firma del acuerdo entre los poderes estatales para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal en Tamaulipas, en noviembre de 2009.



Programa de Vinculación Social Permanente “Soy Legal”

Adicionalmente, a finales del mes de abril del 2013 se puso en marcha a iniciativa del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, el programa piloto de vinculación social permanente “Soy Legal”, en el que participan además la Secretaría de Educación del Estado, la Universidad Autónoma de Tamaulipas, la Universidad La Salle Victoria y la Secretaría Técnica para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal.

Este programa contribuirá a que la niñez tamaulipeca conozca plenamente la función, integración y organización del Poder Judicial, así como las particularidades del proceso de impartición de justicia. En él, se contemplan visitas a escuelas

de niveles preescolar, primaria y secundaria, en las que se llevará a cabo una “Kermés de la legalidad”, con el objetivo primordial de promover valores como la justicia, la legalidad, el respeto y la honestidad, además de darles a conocer qué función desempeñan los magistrados, jueces, secretarios de acuerdos, mediadores, actuarios y en general la labor



Reportaje especial

del Supremo Tribunal de Justicia como órgano garante de la ley en el Estado.

Además se motivará a los niños y adolescentes a participar en concursos de dibujo y cuento alusivos a la temática, señalando que quien finalice dentro de los primeros lugares podrá participar en el programa "Juez por un día", en el que se les compartirá las obligaciones y responsabilidades de dicho cargo. Se pondrá

en marcha a principios del mes de mayo por autoridades estatales.

Asistencia a programas de formación en materia de justicia oral en otros estados

Como un esfuerzo agregado, el personal del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas ha participado en diversos programas de formación en materia de justicia oral penal, ofertados por instituciones estatales, federales e internacionales. Véase *tabla 2*

Con todo lo anterior, es posible dilucidar un futuro promisorio para el Nuevo Sistema de Justicia Penal en Tamaulipas, sin embargo irresponsable sería pensar que se han agotado todos los frentes y se han construido todos los caminos. Existen grandes avances que evidencian y favorecen escenarios optimistas, que sientan las bases para que inicie su implementación en el próximo mes de julio, pues se ha trabajado para ello. Sin embargo la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal continuará mediante el concurso de todas las instituciones implicadas, pues sólo así, mediante esta suma de voluntades se lograrán las condiciones que favorezcan su plena instrumentación.

...irresponsable sería
pensar que se han agotado
todos los frentes y se
han construido todos los
caminos...

ASISTENCIA DEL PERSONAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA A PROGRAMAS DE FORMACIÓN EN MATERIA DE ORALIDAD

1. Taller de Sensibilización de Actores en la Reforma Procesal Penal organizado por la Procuraduría General de la República el 1, 2 y 3 de diciembre de 2008 en el Distrito Federal.

2. Asistencia al Foro de Intercambio de Experiencias, Lecciones Aprendidas y Buenas Prácticas Detectadas en los Procesos Orales de Introducción a la Oralidad en los Estados de la República Mexicana, los días 10, 11 y 12 de junio de 2010, en Monterrey Nuevo León.

3. Curso Formador de Formadores en Justicia Oral Penal, con Simulación de Juicios Orales, Zona Sur, celebrado en Guadalajara, Jalisco del 7 al 12 de febrero de 2011.

4. Programa Comparativo de Sistemas Penales Acusatorios. E.U. -Chile- Colombia y México. Organizado por la S.C.J.N, CONATRI, A.M.I.J., U.S.A.I.D y Sec. Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal. Del 20 junio al 11 septiembre 2010.

5. Ciclo de Conferencias y Taller "Los Juicios orales" Organizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Dirección General de Casas de Cultura Jurídica y Estudios Históricos, en la Casa de la Cultura Jurídica "Ministro Fernando de la Fuente Sanders" en Ciudad Victoria, Tamaulipas, los días 17,19,25 y 26 de octubre de 2007.

6. Taller Internacional de capacitación en Destrezas de Litigación Oral. Impartido por CONATRI en coordinación con la Fundación para la Capacitación de Juicios Orales de las Américas y el Poder Judicial del Estado de Tabasco. Del 28 de febrero al 5 de marzo de 2011.

7. Simposio Nacional Sobre La Reforma Constitucional En Materia Penal. Impartido por el Instituto De La Judicatura Federal y la Suprema Corte de Justicia de La Nación. Celebrado En Querétaro, Querétaro. Del 9 al 11 de julio de 2009.

8. Curso de Capacitación en Reforma Penal, Organizado por la Coordinación General del Programa de Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia Penal Mexicano (SETEC) y del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en Santiago de Chile los días 1 al 19 de junio de 2009.

9. Diplomado sobre El Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio en México, desde la perspectiva Constitucional. Impartido por la SCJN, el IJF y la SETEC.

10. Curso de "Administración de Justicia en el Sistema Adversarial", Impartido por la Alianza Estatal México - EE.UU. Conferencias de Procuradurías Generales de Justicia de los Estados Occidentales. Celebrado los días del 11 al 15 de abril de 2011, en San Diego California, EE.UU

Tabla 2

Criterios jurisprudenciales y resoluciones relevantes del Poder Judicial Federal

Emitidas recientemente



TESIS DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TESIS JURISPRUDENCIAL 43/2013

VIDEOGRABACIONES DE AUDIENCIAS CELEBRADAS EN PROCEDIMIENTOS PENALES DE CORTE ACUSATORIO Y ORAL CONTENIDAS EN ARCHIVOS INFORMÁTICOS ALMACENADOS EN UN DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD). SI LA AUTORIDAD RESPONSABLE LAS REMITE COMO ANEXO O SUSTENTO DE SU INFORME JUSTIFICADO ADQUIEREN LA NATURALEZA JURÍDICA DE PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA, Y DEBEN TENERSE POR DESAHOGADAS SIN NECESIDAD DE UNA AUDIENCIA ESPECIAL. En acatamiento a los principios de oralidad y publicidad consagrados en el artículo 20, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, en los procesos penales de corte acusatorio es requisito que las audiencias orales se registren en formatos de audio y video, para lo cual los órganos jurisdiccionales implementaron la figura del "expediente electrónico", como dispositivo de almacenamiento de dicha información en soportes digitales para preservar las constancias que los integran, cuya naturaleza jurídica procesal es la de una prueba instrumental pública de actuaciones al tratarse de la simple fijación o registro, por medios digitales o electrónicos, de los actos o diligencias propios de la tramitación de una causa penal de corte acusatorio, máxime que, en el momento procesal oportuno, los juzgadores deberán acudir a las constancias o autos integradores de dichas causas penales almacenados en formato digital para efectos de dictar sus respectivas sentencias. Ahora bien, cuando la autoridad judicial penal señalada como responsable, en términos del artículo 149 de la Ley de Amparo, remite como anexo o sustento de su informe justificado la videograbación de una audiencia oral y pública contenida en un disco versátil digital (DVD), dicha probanza para efectos del juicio de amparo adquiere el carácter de una prueba documental pública lato sensu, tendente a acreditar la existencia del acto de autoridad reclamado y su constitucionalidad; por ende, debe tenerse por desahogada por su propia y especial naturaleza sin necesidad de celebrar una audiencia especial de reproducción de su contenido. Sin embargo, para brindar certeza jurídica a las partes en relación con lo manifestado por la autoridad responsable, el juez de amparo debe darles vista con el contenido del informe justificado que contenga dicha videograbación, a fin de que, si lo estiman necesario, puedan consultar la información contenida en formato digital y manifestar lo que a su derecho convenga.

Contradicción de tesis 455/2012. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito y el entonces Primer Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito, actual Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Tercer Circuito. 27 de febrero de 2013. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por lo que se refiere a la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: José Díaz de León Cruz.

TESIS JURISPRUDENCIAL 44/2013

INTERÉS LEGÍTIMO. EN PRINCIPIO, LA FALTA DE ÉSTE NO ES MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO QUE CONDUZCA A DESECHAR LA DEMANDA CUANDO LOS PADRES, EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO MENOR DE EDAD, ACUDEN A COMBATIR ACTOS DE AUTORIDAD DIRIGIDOS A AFECTAR LOS PREDIOS DE UN TERCERO, DE CUYO USO SE BENEFICIAN POR ALGÚN TÍTULO LÍCITO, Y SE RELACIONAN CON LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES SENSIBLES PARA DETERMINADOS DERECHOS CONSTITUCIONALES. El artículo 145 de la Ley de Amparo, establece la facultad de los jueces constitucionales de examinar el escrito de demanda y establece que, de encontrarse motivo manifiesto e indudable de improcedencia, la desechará de plano, supuesto que se actualiza, como se ha reiterado en la jurisprudencia, cuando el trámite del juicio no genere posibilidades probatorias de arribar a una conclusión diversa. Por su parte, el artículo 107, fracción I, de la Constitución Federal, en su redacción actual, establece como presupuesto procesal de la acción constitucional el interés legítimo —para impugnar actos emitidos por autoridades distintas a las jurisdiccionales—, el cual ha sido definido por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en la tesis aislada XLIII/2013), como el interés personal, individual o colectivo, cualificado, actual, real y jurídicamente relevante, que puede traducirse, en caso de concederse el amparo, en un beneficio jurídico en favor del quejoso derivado de una afectación a su esfera jurídica en sentido amplio, que puede ser de índole económica, profesional, de salud pública, o de cualquier otra; así, para determinar si la falta de interés legítimo es una causa manifiesta e indudable de improcedencia que conduzca a desechar la demanda, los jueces de amparo, mediante una aproximación inicial al caso, deben realizar una evaluación preliminar y realizar un ejercicio hipotético de subsunción, mediante el cual determinen si el planteamiento del quejoso, en su formulación conceptual y con los elementos probatorios disponibles, es una posibilidad potencial de actualización de su interés legítimo o que existe una duda razonable y sólo desechar cuando estimen que no existe tal posibilidad lógica. Así, es una posibilidad de subsunción del concepto de interés legítimo cuando los padres de un menor acuden al amparo a impugnar actos dirigidos contra una asociación civil, con quienes se relacionan jurídicamente y utilizan sus instalaciones, según lo aducen, para satisfacer necesidades sensibles para sus derechos constitucionales, pues en dicho planteamiento se encuentran presentes de manera indiciaria los siguientes tres elementos: 1) la existencia de un tercero, quien siendo titular de un derecho subjetivo, se presume es destinatario de actos reclamados que afectan las condiciones de ejercicio de ese derecho; 2) la

parte quejosa afirma tener una relación jurídica relevante con ese tercero, en razón de la cual puede aprovecharse de las condiciones de ejercicio de su derecho subjetivo, por lo cual los actos reclamados pueden detonar una afectación colateral también en su esfera jurídica; y 3) se alega que los actos reclamados violan el derecho objetivo. La presencia de los tres requisitos permite presumir la existencia de un agravio personal e indirecto, el cual conforma una posibilidad aplicativa del interés legítimo cuando se impugnan actos dirigidos contra terceros. Lo anterior, se insiste, debe entenderse como posibilidad conceptual inicial de subsunción que conduzca a admitir la demanda de amparo y no como conclusión definitiva, pues el juez debe resolver en el juicio la efectiva actualización o no del interés legítimo con base en la fijación de los actos reclamados y la valoración de las constancias de autos; en otras palabras, la satisfacción de los tres requisitos señalados conforma un criterio prima facie a favor de la admisión del juicio constitucional, el cual se debe completar con el análisis casuístico de cada demanda de amparo.

Contradicción de tesis 553/2012. Suscitada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Tercero, ambos en Materia Administrativa del Cuarto Circuito. 6 de marzo de 2013. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: David García Sarubbi.

TESIS JURISPRUDENCIAL 45/2013

VIOLACIONES COMETIDAS EN LA DETENCIÓN DEL INculpADO CON MOTIVO DE LA EXCEPCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL (FLAGRANCIA O CASO URGENTE). ES FACTIBLE SU ANÁLISIS EN AMPARO DIRECTO CUANDO NO HAYAN SIDO ANALIZADAS PREVIAMENTE EN AMPARO INDIRECTO. Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 1a./J. 121/2009, sostuvo que en el amparo directo procede analizar como violaciones al procedimiento las cometidas en la averiguación previa cuando afecten los derechos fundamentales contenidos en los artículos 14 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual no debe interpretarse limitativamente, en la medida en que la protección del derecho humano al debido proceso la conforman sistemáticamente diversos numerales constitucionales, esto es, el respeto a este derecho se vincula con la observación de los parámetros que la Constitución establece para todas las etapas procedimentales. En ese sentido, el catálogo de derechos del detenido, previsto en el artículo 20, apartado A, fracciones I, V, VII y IX, constitucional, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se extiende a todos aquellos actos o diligencias realizados desde la averiguación previa, lo que permite ubicar posibles violaciones en cualquier diligencia de esta etapa. Ahora bien, el artículo 16 de la Carta Magna establece algunas excepciones que implican la restricción a aquellos derechos, entre las cuales se encuentra la privación de la libertad personal, específicamente en las detenciones por flagrancia o caso urgente, derivadas de la existencia de elementos que permiten atribuir a una persona su probable responsabilidad

en la comisión de un hecho calificado como delito por las leyes penales; sin embargo, para que dicha excepción sea constitucionalmente válida deben satisfacerse ciertas condiciones de legalidad, lo que implica que el órgano de control constitucional tiene la obligación de verificar si la detención prolongada por la policía sin poner al detenido a disposición inmediata de la autoridad ministerial o sin cumplir los requisitos constitucionales que justifican la excepción por la flagrancia o el caso urgente, generó elementos de prueba que incumplen con los requisitos de formalidad constitucional que deban declararse ilícitos, o si las diligencias correspondientes se realizaron en condiciones que no permitieron al inculcado ejercer su derecho de defensa adecuada. En esas condiciones, procede analizar en el juicio de amparo directo, en términos del artículo 160, fracción XVII, de la ley de la materia, las violaciones cometidas con motivo de la excepción prevista en el artículo 16 constitucional (flagrancia o caso urgente), que justifican la detención de una persona como probable responsable de la comisión de un delito, pues podrían constituir una transgresión al derecho humano al debido proceso, conforme al cual es necesario el respeto a las formalidades esenciales del procedimiento, a la licitud de las pruebas y al ejercicio de defensa adecuada a que se refieren los artículos 14 y 20 constitucionales, lo que estará condicionado a que no hayan sido analizadas previamente en amparo indirecto.

Contradicción de tesis 244/2012. Entre las sustentadas por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, el entonces Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, actual Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito y el Quinto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito. 20 de febrero de 2013. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Constanza Tort San Román.

TESIS JURISPRUDENCIAL 46/2013

PENSIÓN ALIMENTICIA. PARA INCREMENTARLA CUANDO EL ACTOR MATERIAL Y ACREEDOR EN EL JUICIO RELATIVO SEA UN MENOR DE EDAD, EL JUEZ PUEDE RECARBAR OFICIOSAMENTE LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA RESOLVER LA CUESTIÓN PLANTEADA. La solicitud de incrementar la pensión alimenticia en un juicio en el que un menor figura como actor material y acreedor, revela que su derecho a percibir alimentos no está jurídicamente desamparado, pues existe una determinación judicial que ha fijado una pensión alimenticia en su favor; sin embargo, ello no puede interpretarse como una condición que releve al juzgador de atender el interés superior de aquél, ya que subsiste como principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse al menor en materia de alimentos (como las aplicables a la solicitud de incremento de la pensión respectiva). De ahí que el juez cuente con un amplio abanico de facultades constitucionales para recabar de oficio las pruebas necesarias para conocer la verdad de los hechos involucrados, a fin de resolver la cuestión planteada, siempre de la manera que resulte de mayor cobertura para los derechos alimentarios del menor.



Contradicción de tesis 482/2012. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito. 13 de marzo de 2013. La votación se dividió en dos partes: mayoría de tres votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cuatro votos en cuanto al fondo. Ausente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Mario Gerardo Avante Juárez.

TESIS JURISPRUDENCIAL 47/2013

AVERIGUACIÓN PREVIA. EL INDICIADO TIENE INTERÉS LEGÍTIMO PARA PROMOVER JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN CONTRA DEL ACUERDO EMITIDO POR EL MINISTERIO PÚBLICO QUE DETERMINA LA RESERVA DE AQUÉLLA. El artículo 131 del Código Federal de Procedimientos Penales faculta al Ministerio Público para reservar el expediente de averiguación previa a fin de recabar más datos para proseguir con la citada averiguación, y, de este modo, pueda ejercer la acción penal en contra del indiciado. Ello supone una carga para el indiciado derivada de una imposibilidad material imputable al Estado, que genera un estado de incertidumbre en relación con la situación jurídica en la que se encuentra; una situación que se traduce además en el desconocimiento del tiempo que durará la reserva y, en general, en un claro estado de inseguridad al no saber si finalmente será consignado o se dictará el acuerdo de archivo. Por lo anterior, se concluye que el indiciado tiene interés legítimo para promover juicio de amparo indirecto contra el acuerdo emitido por el Ministerio Público a través del cual determina la reserva de la averiguación previa y, por ende, la promoción del amparo en su contra no actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 73, fracción V, de la Ley de Amparo, por lo que no debe sobreseerse en el juicio correspondiente. Lo anterior es así, porque el acuerdo de reserva afecta directamente la esfera jurídica del indiciado, de tal suerte que si llegara a concederse la protección constitucional, bien podría traducirse en un beneficio jurídico a su favor, a saber, dejaría de estar afectado por un estado de incertidumbre permanente.

Contradicción de tesis 501/2012. Suscitada entre el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, Primer Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Séptimo Circuito. 3 de abril de 2013. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Roberto Lara Chagoyán.

TESIS DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TESIS JURISPRUDENCIAL 68/2013

TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. LAS LEGISLATURAS LOCALES TIENEN LIBERTAD DE CONFIGURACIÓN LEGISLATIVA PARA REGULAR SUS RELACIONES LABORALES EN LO QUE NO CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES. De los artículos 115, 116, fracción VI, 123, apartado B y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de sus diversos procesos de reforma, se concluye que el Constituyente dejó en manos del legislador estatal la creación de leyes de trabajo que regulen las relaciones laborales con los trabajadores al servicio de cada entidad federativa. En este sentido, no se obligó a los congresos locales a reproducir el contenido íntegro de las leyes reglamentarias de cada apartado del artículo 123 constitucional, pues de lo contrario, no se respetaría el Estado federado, sino que se impondría indiscriminadamente la aplicación de leyes federales bajo un inexistente concepto de "ley estatal". Consecuentemente, las legislaturas locales tienen libertad de configuración legislativa en lo que no contravenga las disposiciones constitucionales, sin que tengan la obligación de ajustar su legislación a las leyes federales reglamentarias del artículo 123 constitucional.

TESIS JURISPRUDENCIAL 74/2013

CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE TRIBUNALES COLEGIADOS DE UN MISMO CIRCUITO. LOS JUECES DE DISTRITO ESTÁN LEGITIMADOS PARA DENUNCIARLA ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Los párrafos primero y segundo de la fracción XIII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que los Jueces de Distrito pueden denunciar ante los Plenos de Circuito las contradicciones entre los criterios sustentados por los Tribunales Colegiados de un mismo Circuito y, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las suscitadas entre los Plenos de Circuito de distintos Circuitos, los Plenos de Circuito en materia especializada de un mismo Circuito o los Tribunales Colegiados de un mismo Circuito con diferente especialización. Sin embargo, atento al principio de seguridad jurídica que pretende regularse a través de esa disposición constitucional y a que aún no se encuentran en funciones los Plenos de Circuito, se concluye que los Jueces de Distrito están legitimados para denunciar ante este Alto Tribunal contradicciones de tesis entre las sustentadas por Tribunales Colegiados de un mismo Circuito.



TESIS AISLADA XXVIII/2013

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA NO VULNERA EL PRINCIPIO DE EXPEDITEZ (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 13 DE JUNIO DE 2009). En uso de la facultad que el Constituyente le otorgó al legislador para establecer límites racionales en el ejercicio de los derechos de acción y defensa se reformó, entre otros, el artículo 18 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, cuya finalidad, según la ratio legis, fue subsanar la incongruencia que existía por virtud de la doble función que desempeñaba el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa al conocer de las controversias suscitadas con motivo de la responsabilidad patrimonial atribuida a un ente público federal, ya que conocía de la reclamación de los particulares, actuando como autoridad administrativa y del juicio de nulidad promovido contra la resolución recaída a la reclamación inicial, desempeñando una función jurisdiccional. En ese sentido, el hecho de que dicho numeral establezca la obligación de presentar la reclamación respectiva ante la dependencia cuya actividad administrativa se considera irregular, previo a acudir a la vía jurisdiccional, no significa que se vulnere el principio de expeditez contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o que se impida una pronta impartición de justicia sino, por el contrario, permite al particular ver satisfecha su pretensión en un procedimiento administrativo que por su naturaleza es más ágil y expedito que uno jurisdiccional, el cual se caracteriza por la controversia entre las partes involucradas y las formalidades a través del cual se debe sustanciar.

Amparo directo en revisión 448/2013.-*****.- 13 de marzo de 2013.- Cinco votos.- Ponente: Alberto Pérez Dayán.- Secretario: Oscar Vázquez Moreno.

TESIS AISLADA XLIII/2013

FALTA DE EMPLAZAMIENTO. SÓLO EN LOS CASOS EN LOS QUE LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA ESCUCHAR A UNA DE LAS PARTES, LEJOS DE IMPLICARLE UN BENEFICIO LE REPRESENTA UNA VINCULACIÓN OCIOSA AL PROCESO, DEBE OPTARSE POR RESOLVER EN FORMA INMEDIATA SOBRE LAS PRETENSIONES FORMULADAS EN SU CONTRA. El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido el criterio contenido en las tesis P/J. 44/96 y P. V/98 (*), en el sentido de que la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave es la falta de emplazamiento o su práctica irregular y que tratándose del juicio de amparo nada justifica que se soslaye la intervención en el procedimiento, en tanto que debe garantizarse que puedan ejercerse todas las prerrogativas procesales a las que legalmente tengan derecho las partes; y que existen supuestos en los que la falta de emplazamiento o su defectuosa realización en el juicio de amparo no necesariamente obligan al órgano jurisdiccional que conozca del juicio a ordenar la reposición del procedimiento, pues en los casos en los que esta decisión no reporte algún beneficio concreto a la parte que no fue oída, bien porque la acción sea improcedente, o por cualquier otro motivo legal que impida el dictado de una

resolución adversa, resultará ocioso repetir el procedimiento para darle intervención desde su inicio, porque en lugar de proporcionarle una solución inmediata en el litigio se le obligaría a recorrerlo sabiendo de antemano que a ningún fin práctico conduciría su participación. En consecuencia, sólo en los casos en los que la reposición del procedimiento para escuchar a una de las partes, lejos de implicarle un beneficio le represente una vinculación ociosa al proceso, debe optarse por resolver en forma inmediata sobre las pretensiones formuladas en su contra, a condición de que la sentencia que se dicte favorezca sus intereses, pues en caso contrario el órgano jurisdiccional que conozca del juicio debe vigilar que se cumpla con la formalidad esencial del emplazamiento, a fin de que pueda comparecer a defender sus derechos.

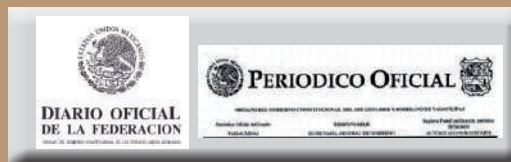
Amparo directo en revisión 3345/2012.-*****.- 30 de enero de 2013.- Cinco votos.- Ponente: Luis María Aguilar Morales.- Secretaria: Úrsula Hernández Maquívar.

TESIS AISLADA XLV/2013

INDEMNIZACIÓN EN CASO DE DESPIDO INJUSTIFICADO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. LOS CONGRESOS LOCALES TIENEN LIBERTAD CONFIGURATIVA PARA DETERMINAR LAS CONDICIONES DE SU OTORGAMIENTO Y LOS CONCEPTOS QUE LA INTEGRAN. Conforme a los artículos 116, fracción VI y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las entidades federativas están facultadas para: 1) Expedir leyes que rijan las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores; y, 2) Emitir regulación para normar todos los aspectos no expresamente asignados a las autoridades federales, para que su legislación sea congruente con el contexto y la realidad de cada una de ellas. En esta lógica, como ni la Constitución ni las normas de derechos humanos contenidas en tratados internacionales que son derecho positivo en el ordenamiento mexicano (en especial el artículo 7, punto d, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador") definen las condiciones en las que el Estado deba otorgar la indemnización derivada del despido injustificado o los conceptos que la integran, se entiende que esta facultad corresponde al legislador local.

Amparo directo en revisión 2019/2012.-*****.- 16 de enero de 2013.- Mayoría de cuatro votos.- Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos.- Ponente: José Fernando Franco González Salas.- Secretaria: Ileana Moreno Ramírez.

Reformas Legislativas



Publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado

Diario Oficial de la Federación

Decreto publicado en el Diario Oficial de fecha 02 de abril de 2013:

por el que se expide la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dentro de la cual destaca lo siguiente:

El juicio de amparo tiene por objeto resolver toda controversia que se suscite:

I. Por normas generales, actos u omisiones de autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

II. Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la esfera de competencias del Distrito Federal, siempre y cuando se violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

III. Por normas generales, actos u omisiones de las autoridades de los Estados o del Distrito Federal, que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal, siempre y cuando se violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El juicio de amparo se tramitará en vía directa o indirecta.

En el juicio de amparo las promociones deberán hacerse por escrito.

Podrán ser orales las que se hagan en las audiencias, notificaciones y comparecencias autorizadas por la ley, dejándose constancia de lo esencial. Es optativo para el promovente presentar su escrito en forma impresa o electrónicamente.

Los escritos en forma electrónica se presentarán mediante el empleo de las tecnologías de la información, utilizando la Firma Electrónica conforme la regulación que para tal efecto emita el Consejo de la Judicatura Federal.

El quejoso, es quien aduce ser titular de un derecho subjetivo o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que la norma, acto u omisión reclamados violan los derechos previstos en el artículo 1o de la presente Ley y con ello se produzca una afectación real y actual a su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico.

El menor de edad, persona con discapacidad o mayor sujeto a interdicción podrá pedir amparo por sí o por cualquier persona en su nombre sin la intervención de su legítimo representante cuando éste se halle ausente, se ignore quién sea, esté impedido o se negare a promoverlo. El órgano jurisdiccional, sin perjuicio de dictar las providencias que sean urgentes, le nombrará un representante especial para que intervenga en el juicio, debiendo preferir a un familiar cercano, salvo cuando haya conflicto de intereses o motivo que justifiquen la designación de persona diversa.

Para el trámite de la demanda de amparo indirecto en materia penal bastará que el defensor manifieste, bajo protesta de decir verdad, tener tal carácter. En este caso, la autoridad ante quien se presente la demanda pedirá al juez o tribunal que conozca del asunto, que le remita la certificación correspondiente.

Cuando se reclame la sentencia definitiva condenatoria en un proceso penal, que imponga pena de prisión, podrá interponerse en un plazo de hasta ocho años.

Cuando el amparo se promueva contra actos que tengan o puedan tener por efecto privar total o parcialmente, en forma temporal o definitiva, de la propiedad, posesión o disfrute de sus derechos agrarios a los núcleos de población ejidal o comunal, en que será de siete años, contados a partir de que, de manera indubitable, la autoridad responsable notifique el acto a los grupos agrarios mencionados.



Cuando el acto reclamado sea una norma general la sentencia deberá determinar si es constitucional, o si debe considerarse inconstitucional.

Si se declara la inconstitucionalidad de la norma general impugnada, los efectos se extenderán a todas aquellas normas y actos cuya validez dependa de la propia norma invalidada. Dichos efectos se traducirán en la inaplicación únicamente respecto del quejoso.

El órgano jurisdiccional de amparo podrá especificar qué medidas adicionales a la inaplicación deberán adoptarse para restablecer al quejoso en el pleno goce del derecho violado.

El amparo indirecto procede:

I. Contra normas generales que por su sola entrada en vigor o con motivo del primer acto de su aplicación causen perjuicio al quejoso.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por normas generales, entre otras, las siguientes:

- a) Los tratados internacionales aprobados en los términos previstos en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; salvo aquellas disposiciones en que tales tratados reconozcan derechos humanos;
- b) Las leyes federales;
- c) Las constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;
- d) Las leyes de los Estados y del Distrito Federal;
- e) Los reglamentos federales;
- f) Los reglamentos locales; y
- g) Los decretos, acuerdos y todo tipo de resoluciones de observancia general;

II. Contra actos u omisiones que provengan de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo;

III. Contra actos, omisiones o resoluciones provenientes de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, siempre que se trate de:

- a) La resolución definitiva por violaciones cometidas en la misma resolución o durante el procedimiento si por virtud de estas últimas hubiere quedado sin defensa el quejoso, trascendiendo al resultado de la resolución; y
- b) Actos en el procedimiento que sean de imposible reparación, entendiéndose por ellos los que afecten materialmente derechos sustantivos tutelados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

IV. Contra actos de tribunales judiciales, administrativos, agrarios o del trabajo realizados fuera de juicio o después de concluido.

Si se trata de actos de ejecución de sentencia sólo podrá promoverse el amparo contra la última resolución dictada en el procedimiento respectivo, entendida como aquélla que aprueba o reconoce el cumplimiento total de lo sentenciado o declara la imposibilidad material o jurídica para darle cumplimiento, o las que ordenan el archivo definitivo del expediente, pudiendo reclamarse en la misma demanda las violaciones cometidas durante ese procedimiento que hubieren dejado sin defensa al quejoso y trascendido al resultado de la resolución.

En los procedimientos de remate la última resolución es aquélla que en forma definitiva ordena el otorgamiento de la escritura de adjudicación y la entrega de los bienes rematados, en cuyo caso se harán valer las violaciones cometidas durante ese procedimiento en los términos del párrafo anterior;

V. Contra actos en juicio cuyos efectos sean de imposible reparación, entendiéndose por ellos los que afecten materialmente derechos sustantivos tutelados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

VI. Contra actos dentro o fuera de juicio que afecten a personas extrañas;

VII. Contra las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal, o por suspensión de procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño; y

VIII. Contra actos de autoridad que determinen inhibir o declinar la competencia o el conocimiento de un asunto.

El juicio de amparo directo procede:

I. Contra sentencias definitivas, laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, dictadas por tribunales judiciales, administrativos, agrarios o del trabajo, ya sea que la violación se cometa en ellos, o que cometida durante el procedimiento, afecte las defensas del quejoso trascendiendo al resultado del fallo.

Se entenderá por sentencias definitivas o laudos, los que decidan el juicio en lo principal; por resoluciones que pongan fin al juicio, las que sin decidirlo en lo principal lo den por concluido. En materia penal, las sentencias absolutorias y los autos que se refieran a la libertad del imputado



podrán ser impugnadas por la víctima u ofendido del delito en los casos establecidos por el artículo 173 de esta Ley.

Para la procedencia del juicio deberán agotarse previamente los recursos ordinarios que se establezcan en la ley de la materia, por virtud de los cuales aquellas sentencias definitivas o laudos y resoluciones puedan ser modificados o revocados, salvo el caso en que la ley permita la renuncia de los recursos.

Cuando dentro del juicio surjan cuestiones sobre constitucionalidad de normas generales que sean de reparación posible por no afectar derechos sustantivos ni constituir violaciones procesales relevantes, sólo podrán hacerse valer en el amparo directo que proceda contra la resolución definitiva.

Para efectos de esta Ley, el juicio se inicia con la presentación de la demanda y, en materia penal, con el auto de vinculación a proceso ante el órgano jurisdiccional;

II. Contra sentencias definitivas y resoluciones que pongan fin al juicio dictadas por tribunales de lo contencioso administrativo cuando éstas sean favorables al quejoso, para el único efecto de hacer valer conceptos de violación en contra de las normas generales aplicadas.

En estos casos, el juicio se tramitará únicamente si la autoridad interpone y se admite el recurso de revisión en materia contencioso administrativa previsto por el artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El tribunal colegiado de circuito resolverá primero lo relativo al recurso de revisión contencioso administrativa, y únicamente en el caso de que éste sea considerado procedente y fundado, se avocará al estudio de las cuestiones de constitucionalidad planteadas en el juicio de amparo.

La jurisprudencia se establece por reiteración de criterios, por contradicción de tesis y por sustitución.

La jurisprudencia por reiteración se establece por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, funcionando en pleno o en salas, o por los tribunales colegiados de circuito.

La jurisprudencia por contradicción se establece por el pleno o las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por los Plenos de Circuito.

La jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia de la Nación, funcionando en pleno o en salas, es obligatoria para éstas tratándose de la que decreta el pleno, y además para los Plenos de Circuito, los tribunales colegiados y unitarios de circuito, los juzgados de distrito,

tribunales militares y judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y tribunales administrativos y del trabajo, locales o federales.

La jurisprudencia que establezcan los Plenos de Circuito es obligatoria para los tribunales colegiados y unitarios de circuito, los juzgados de distrito, tribunales militares y judiciales del orden común de las entidades federativas y tribunales administrativos y del trabajo, locales o federales que se ubiquen dentro del circuito correspondiente.

La jurisprudencia que establezcan los tribunales colegiados de circuito es obligatoria para los órganos mencionados en el párrafo anterior, con excepción de los Plenos de Circuito y de los demás tribunales colegiados de circuito.

La jurisprudencia en ningún caso tendrá efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 4o, 10, fracciones IV y VIII; 11, fracción XIX; 21, fracciones IV y VIII; 37, fracciones II, III, IV, VII, primer párrafo y VIII; 51, fracción III; 54, fracción II; 81, fracciones V y XVIII y 144, segundo párrafo y se adicionan los artículos 10, con una fracción XI; recorriéndose en su orden las subsecuentes; 11, con una fracción XXII; recorriéndose en su orden la subsecuente; 14, con las fracciones XX y XXI, recorriéndose en su orden las subsecuentes; 37, con un último párrafo; un Título Tercero Bis, denominado "De los Plenos de Circuito", integrado por tres Capítulos, que comprende los artículos 41 Bis, 41 Bis 1, 41 Bis 2, 41 Ter, 41 Quáter, 41 Quáter 1; 51, con una fracción IV; 52, con una fracción VI; 54, con una fracción IV; 55, con una fracción V; 55 Bis; y 81, con una fracción IV Bis a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 43 y se adicionan los artículos 9o Bis; 47, con un tercer párrafo; y 72, con un segundo párrafo a la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO CUARTO. Se adiciona una fracción XI, recorriéndose en su orden la subsecuente al artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

ARTÍCULO QUINTO. Se adicionan un inciso q) y se reforma el inciso p) al numeral 1 del artículo 23; un inciso n) y se reforma el inciso m) al numeral 1 del artículo 67 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO SEXTO. Se reforma la fracción IV del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, para quedar como sigue:



Artículo 6. Son atribuciones indelegables del Procurador General de la República:

I. a III. ...

IV. Denunciar las contradicciones de tesis ante el Pleno y las Salas de la Suprema Corte de Justicia, así como ante los Plenos de Circuito; conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. a XII. ...

Decreto publicado en el Diario Oficial de fecha 08 de abril de 2013

Mediante el cual se reforma el artículo 391; y se deroga la Sección Segunda, "De la Adopción Simple", con los artículos 402 al 410, del Capítulo V "De la Adopción", del Título Séptimo "De la Paternidad y Filiación", del Libro Primero denominado "De las Personas" del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

"Artículo 391. Los cónyuges o concubinos podrán adoptar, cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo y aunque sólo uno de los cónyuges o concubinos cumpla el requisito de la edad a que se refiere el artículo anterior, pero siempre y cuando la diferencia de edad entre cualquiera de los adoptantes y el adoptado sea de diecisiete años cuando menos. Se deberán acreditar además los requisitos previstos en las fracciones del artículo anterior".

Decreto publicado en el Diario Oficial de fecha 23 de abril de 2013

Mediante el cual se reforma el artículo 29 y se adiciona una fracción VI, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 19 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

I. a IV. ...

V. Solicitar al Presidente de la Comisión Nacional información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión Nacional;

VI. Opinar sobre el proyecto de presupuesto para el ejercicio del año siguiente; y

VII. Conocer el informe del Presidente de la Comisión Nacional respecto al ejercicio presupuestal.

Artículo 29. La Comisión Nacional deberá poner a disposición de los reclamantes formularios que faciliten el trámite, y en todos los casos ejercerá la suplencia en la deficiencia de la queja, para lo cual la Comisión orientará y apoyará a los comparecientes sobre el contenido de su queja o reclamación. Las quejas también podrán presentarse oralmente, cuando los comparecientes no puedan escribir o sean menores de edad. Tratándose de personas que no hablen o entiendan correctamente el idioma español, o de aquellas pertenecientes a los pueblos o comunidades indígenas que así lo requieran o personas con discapacidad auditiva, se les proporcionará gratuitamente un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura, o en su caso intérprete de lengua de señas mexicanas.

Decreto publicado en el Diario Oficial de fecha 24 de abril de 2013

Mediante el cual se adicionan una fracción I Bis al artículo 389 y los artículos 389 Bis y 389 Bis 1, y dos últimos párrafos al artículo 392 a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 389.- ...

I. ...

I Bis. De nacimiento;

II. a V. ...

Artículo 389 Bis.- El certificado de nacimiento se expedirá para cada nacido vivo una vez comprobado el hecho. Para tales efectos, se entenderá por nacido vivo, al producto de la concepción expulsado o extraído de forma completa del cuerpo de su madre, independientemente de la duración del embarazo, que después de dicha separación respire o dé cualquier otra señal de vida como frecuencia cardíaca, pulsaciones de cordón umbilical o movimientos efectivos de los músculos de contracción voluntaria, tanto si se ha cortado o no el cordón umbilical y esté o no desprendida la placenta.

El certificado de nacimiento será expedido por profesionales de la medicina o personas autorizadas para ello por la autoridad sanitaria competente.

Artículo 389 Bis 1.- El certificado de nacimiento será requerido por las autoridades del Registro Civil a quienes pretendan declarar el nacimiento de una persona, con las excepciones que establezcan las disposiciones generales aplicables.



Artículo 392.- ...

...

La Secretaría de Salud, los gobiernos de las entidades federativas y los Servicios Estatales de Salud, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la normatividad que se expida para tal efecto, llevarán a cabo acciones necesarias para la implementación de los certificados a que se refiere este Título, incluyendo las relacionadas con la captura, generación e intercambio de la información relacionada con la expedición de dichos certificados y de acuerdo a lo dispuesto por el Título Sexto.

La distribución primaria de los certificados de nacimiento, defunción y muerte fetal a que hace mención el artículo 389 de esta Ley estará a cargo de la Secretaría de Salud.

Periódico Oficial del Estado

En el Periódico Oficial del Estado de fecha 04 de abril de 2013, se publico el DECRETO No. LXI-833 mediante el cual se reforman las fracciones IV párrafo primero y VIII del artículo 85 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 85.- A...

I.- a III...

IV. Exámenes médicos en los que se certifique si los futuros cónyuges padecen alguna enfermedad crónica y/o contagiosa, a efecto de que éstos tengan pleno conocimiento de su estado de salud. Al mismo se acompañará el resultado de la evaluación pre-concepcional, la que se realizará en forma gratuita por parte de los centros de atención médica correspondientes a los servicios de salud pública del Estado.

Para...

V.- a la VII.-...

VIII.- Constancia de haber recibido pláticas para evitar la violencia intrafamiliar, impartidas por el instituto de la Mujer Tamaulipeca en conjunto con el Instituto Nacional de las Mujeres; y constancia expedida por personal médico de una institución oficial de salud, o médico particular, de que han sido debidamente informados de los riesgos conceptuales.

En breve: espacio de entrevista y reflexión



Programas y proyectos para la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal



Lic. Pedro Francisco Pérez Vázquez

**Consejero de la Judicatura del
Estado de Tamaulipas**

**Por: Mtro. Erik Alejandro
Cancino Torres**

La evolución y movilidad hacia un sistema de impartición justicia además de demandar cambios fundamentales en las leyes en la materia, requiere de la adaptación, socialización y amplia difusión entre todos sus actores. A partir de la reforma al sistema de justicia penal del 18 de junio de 2008, se han instrumentado esfuerzos importantes por parte de las Judicaturas estatales, para implementar en el periodo señalado esta nueva forma de impartir justicia, la cual busca transparentar en la medida de lo posible los procedimientos, así como hacerlos más ágiles y amigables con herramientas alternas de solución de conflictos como la mediación. El Poder Judicial del Estado de Tamaulipas ha hecho su parte en los diferentes rubros de acción para alcanzar dicho propósito, avances que en la siguiente charla el Lic. Pedro Francisco Pérez Vázquez nos comparte desde la óptica de su función como Consejero de la Judicatura del Estado, he aquí un recuento de las acciones emprendidas.



Señor Consejero ¿Cómo funciona el nuevo sistema de justicia penal?

Mire el nuevo sistema de justicia penal es algo muy importante para la claridad, la aceleración de los procesos y para que no exista ninguna duda, tanto de la participación del juez y sobre todo para qué el público en un momento dado que tenga interés pueda participar gracias al principio de publicidad y darse cuenta de la forma de como se desenvuelve un proceso, en este sistema pretendemos que haya una claridad absoluta y sobre todo rapidez, para que el juez esté en contacto directo con lo que se está llevando a cabo, además este sistema no es una cosa novedosa, existe en otros países e inclusive en México ya existió el juicio oral que terminó a principios del siglo XX en 1929. Ahora retomamos con más brillo la figura y sacamos adelante este nuevo sistema, que es muy similar al sistema americano, con la excepción de que en nuestro sistema que es propio de México no tenemos jurado, va a ser un tribunal colegiado quien va a resolver sobre la culpabilidad o la inocencia del procesado. Este nuevo sistema nos permite además el uso de medios alternos de solución de conflictos, es decir salidas alternas, arreglos, otro tipo de situaciones, para evitar llegar al juicio oral.

¿Cuáles son las prioridades que demanda la implementación del Sistema de Justicia Penal en los Estados?

Se necesita en primer lugar capacitar a los operadores al interior del Poder Judicial, así como a todos los que tengan en un momento dado injerencia, como son ministerios públicos, defensores públicos y público en general como el foro de abogados, a través de talleres de capacitación, conferencias y mediante

diplomados relativos a la nueva figura que es el sistema acusatorio penal y oral. Además de la preparación del personal en lo que vamos muy avanzados, obviamente se necesita la implementación de la infraestructura, del equipamiento adecuado que se requiere para tener salas de juicio oral, necesarias para aplicar el sistema.

¿Cómo se ha vinculado este nuevo sistema con la sociedad en general?

Es importante que las personas que van a operar estén plenamente capacitados al interior, en cuanto al exterior se han estado dando algunas pláticas, se ha estado poniendo literatura a través de la página del tribunal, se está tratando de informar al público en general de lo que consiste el nuevo sistema a efecto de que no haya dudas, para evitar falsas interpretaciones como que con este sistema acusatorio penal se acabó el rezago, se acabaron los problemas, no es tanto, esto es parte de la solución, debemos ponderar también los medios alternos, así mismo se está invitando a todos estos cursos que se están llevando adelante en el Poder Judicial en forma gratuita, a los abogados que van a ser los que van a tener que utilizar estas herramientas se les ha invitado para que participen, inclusive a través de las barras y los colegios.

Como parte importante de la socialización de este nuevo sistema, platiquémos sobre el Certamen de Juicios Orales, llevado a cabo en enero.

Se llevó a cabo con mucho éxito, así como platicábamos ahorita que se están llevando a cabo cursos para preparar a los Jueces, a los Agentes del Ministerio Público y Defensores

En breve: espacio de entrevista y reflexión

Públicos, habíamos soslayado un poquito la participación o la comunicación hacia la comunidad universitaria, en este caso me refiero a los estudiantes de derecho, que van a hacer los operadores del sistema el día de mañana. Con esa idea la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos CONATRI, llevó a cabo el primer certamen universitario de juicios orales, mismo que se desarrolla en tres etapas, la estatal, la regional y la nacional. Como lo comentábamos a finales de enero se celebró aquí en el Estado de Tamaulipas la etapa estatal, en donde hubo mucha participación de estudiantes del norte y centro del Estado, las universidades del estado de Tamaulipas participaron con mucho éxito, con mucho interés, por parte de los estudiantes a quien iba dirigido este certamen, posteriormente el equipo ganador de esta etapa fue a participar a la etapa regional, donde acudieron participantes de 8 Estados, obviamente hubo 4 sedes regionales, en el caso de Tamaulipas le tocó la zona norte – centro, con sede en la

ciudad de Aguascalientes, finalmente la etapa nacional se celebrará los días 14 y 15 de junio en la ciudad de Durango, Durango.

¿Cómo contribuyen este tipo de actividades a la implementación del nuevo sistema de justicia penal?

A parte de decirle que tuvo mucho éxito y mucho interés, en algunas universidades ya tienen sala de prácticas de juicio oral, inclusive sus programas de estudios se están adecuando con algunas materias que ya van dirigidas expresamente a la cuestión del nuevo sistema, ahora ¿en qué les beneficia?, claro que les beneficia al 100%, porque como les comentábamos anteriormente, el día de mañana serán los próximos abogados, los nuevos abogados que serán ministerios públicos, que serán defensores públicos, que serán jueces o como litigantes se van a tener que ver inmersos en este sistema que llegó para quedarse.

Es importante reforzar la cultura jurídica desde la infancia, ¿Qué se está haciendo al respecto en Tamaulipas señor Consejero?

Se acaba de implementar un nuevo programa muy interesante denominado "Soy Legal" que va enfocado precisamente a los niños, para desde las escuelas primarias empezar a inculcarles la cultura de la legalidad, que empiecen ellos a darse cuenta que deben comportarse siempre con apego a las reglas, con apego a las disposiciones. Además busca que la niñez desde su óptica



tengan una idea clara de lo que es el Poder Judicial, como se conforma, quienes son los que lo operan, al grado que se ha invitado a las escuelas para que hagan visita, el Poder Judicial de Tamaulipas está abierto a la ciudadanía y en este caso particular a nuestra niñez tamaulipeca, para que vengan a conocer y hacerles un recorrido y una explicación más exhaustiva de cómo opera el sistema judicial en Tamaulipas.



Consejero hemos hablado de diversos esfuerzos, de diferentes programas que se implementan con el propósito de reforzar la cultura jurídica en el Estado y con el propósito de llevar a buen puerto la implementación del nuevo sistema de justicia penal. ¿En qué etapa nos encontramos después de todos estos esfuerzos?, ¿Cómo vamos en ese sentido aquí en Tamaulipas?

En el país existen tres estados de la república que están operando el sistema al 100%, habrá alrededor de 10 estados que están operando de forma parcial, hay otros estados que apenas tienen la implementación legal, entre los cuales está Tamaulipas, tenemos un Código de Procedimientos Penales que ya está publicado, que estamos en espera de que se dé un Código Penal único que maneje el Presidente de la República, sin embargo nosotros estamos listos para operar el sistema, respecto a tu pregunta debo decirte que estamos ya por arrancar este sistema el día 1º de julio por instrucciones del Presidente del Supremo Tribunal, quien

está atento a toda esta actividad que le estoy comentando y quien está impulsando todas estas tareas para que el uno de julio del presente año arranquemos el nuevo sistema acusatorio penal de corte oral, lo arrancaremos aquí en el primer distrito, ya están las condiciones dadas para hacerlo y en forma paulatina o gradual se irán implementando en otros distritos, lo cual no es nada raro toda vez que la mayor parte de los estados que están operando el sistema, lo hicieron en esta forma, concretamente Nuevo León, en donde arrancó el sistema con los delitos culposos, en relación con los delitos con motivo de tránsito de vehículo y lo empezó a llevar en forma gradual, que es lo que pretendemos nosotros, arrancar en el primer distrito y al tiempo, mes, mes y medio conforme se vayan dando las circunstancias de infraestructura, se arrancará en los demás, hasta antes de la fecha que marcó la reforma que es el año 2016 para que ya esté operando en todo el Estado.

Respecto a la función que ejerce el Consejo de la Judicatura, ¿Cuáles son los criterios que se tendrán que tomar en cuenta para la selección de los futuros operadores del nuevo sistema de justicia penal?, ¿Cómo deben de ser esas personas, que características deben de tener?

A raíz de la formación del Consejo de la Judicatura, que es el que tiene ahora la carga de revisar y valorar al elemento humano para asignarle tareas de jueces, secretarios, etcétera, en primer lugar se toma en cuenta el resultado de sus exámenes, porque se están llevando a cabo cursos para jueces de primera instancia, jueces menores y secretarios de acuerdo, son cursos de tres meses, desde el punto de vista teórico y práctico y se hace la evaluación, entonces el momento en el que se vaya a determinar la designación de un juez en alguna base o cubrir alguna vacante, se toma en cuenta el resultado de los exámenes y también se toma en cuenta una serie de requisitos que nos marca la misma ley, entre ellos aparte de ser abogado, de tener residencia en el Estado de más de cinco años y una práctica profesional de más de cinco años, lo importante es gozar de una buena reputación, no haber sido condenado por delitos intencionales y además aprobar lo que le comentaba el examen de conocimientos que formule el Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal, esos son los requisitos y el perfil que deben de reunir los nuevos jueces que se vayan a designar. Por supuesto todos los componentes éticos de honorabilidad que acompañan la tarea del juzgador y de acuerdo con nuestra base que es la legalidad, la honestidad e imparcialidad.



Finalmente algún mensaje a la sociedad referente a esos temas

Con muchísimo gusto el mensaje, sin tener la verdad en la mano, sino con toda buena disposición es que acogamos este sistema con simpatía, porque consideramos que es la solución en este momento que vivimos, para los problemas de la aplicación del derecho, el sistema tradicional en su momento estuvo perfecto, se agotó, estamos tratando de salir adelante con este nuevo sistema, acéptenlo porque creemos, estamos convencidos de que es la mejor opción para seguir adelante en la impartición de justicia, pero sobre todo en el tema de la cuestión penal que es donde afecta mucho a los justiciables, porque lleva en su contra la privación de su libertad, que es uno de los valores fundamentales del ser humano.

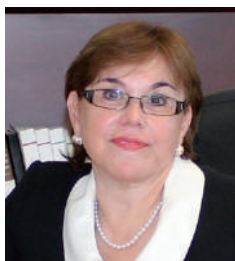
Muy bien, muchas gracias señor Consejero.

La opinión en contexto



La presencia de fundamentos jurídicos inherentes a la legalidad en la cotidianidad del mundo, es una constante que favorece el fortalecimiento de la armonía y paz social entre los individuos, en ocasiones ese cumplimiento de las leyes alcanza ámbitos comunes a nuestro entorno o se relaciona con temas que nos impactan de alguna forma. A través de esta sección le compartiremos la opinión profesional de diversos colaboradores, en la que plasmarán su perspectiva y apreciación respecto a temas jurídicos insertos en los ámbitos cotidianos de las personas. Su contenido es responsabilidad del autor y no refleja de ninguna manera la postura o filosofía del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas.

LAS COALICIONES EN EL PROCESO FEDERAL Y LOCAL



Autor: Mag. Emilia Vela
González

Magistrada del Tribunal
Electoral del Poder Judicial
de Tamaulipas

En cada proceso electoral que se vive en el país o en el Estado, es posible advertir la participación de partidos políticos en coalición que postulan a un mismo candidato para un cargo de elección popular. Sin embargo, es importante precisar que las disposiciones legales que regulan las coaliciones en una elección de carácter federal, difieren de las que se señalan en una local, particularmente me refiero a las que tienen vigencia en el Estado de Tamaulipas.

El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce a los partidos políticos su calidad de entidades de interés público, entre cuyos fines se encuentra el de contribuir a la integración de la representación nacional, y como organización de ciudadanos hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público.

Atendiendo al contenido del aludido precepto



La opinión en contexto

constitucional, es la ley la que determinará las formas específicas de participación de los referidos institutos políticos en un proceso electoral, en la inteligencia que los partidos nacionales, tendrán derecho a participar en elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal, en ese contexto tratándose de una elección de carácter federal la legislación aplicable lo es el Código Federal de Instituciones Electorales (COFIPE) y en el caso de una elección local en Tamaulipas el Código Electoral del Estado.

En el COFIPE, además de lo relacionado a los requisitos que se deben cubrir para la obtención y conservación del registro de un partido político nacional, se señalan sus derechos y obligaciones, y entre los primeros se encuentra el formar coaliciones, en tanto las mismas sean aprobadas en principio, por los órganos de dirección que establezcan los estatutos de cada partido que pretenda coaligarse, según se desprende del inciso e) del artículo 36 del citado ordenamiento jurídico.

El objetivo de las coaliciones es de carácter electoral, es decir, su finalidad es postular un mismo candidato para un cargo de elección popular y concluido el proceso electoral la coalición dejará de existir, por lo tanto se trata de acuerdos temporales. Cabe hacer notar que durante el periodo que se comprende desde la aprobación del registro de la coalición por el Instituto Federal Electoral o en su caso por el Instituto Electoral de Tamaulipas hasta la finalización del proceso, los partidos coaligados no quedan en suspenso sino que continúan con sus actividades ordinarias.

Es importante destacar que tratándose de elecciones federales, y atendiendo a las reformas constitucionales de noviembre de 2007 y legales de enero del 2008, se señala que en las elecciones para presidente de los Estados Unidos Mexicanos, diputados y senadores del Congreso General, los partidos coaligados aparecerán con su propio emblema en las boletas electorales. Una de las razones fundamentales de esta reforma, fue conocer la fuerza electoral de cada partido en términos reales, dado que resultaba un hecho notorio, que los partidos considerados como pequeños conservaban su registro gracias a participar en forma coaligada.

Las coaliciones pueden ser totales o parciales, por ejemplo durante la elección federal del 2012 los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista, así como el Partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Partido del Trabajo, conformaron por su parte, coaliciones totales para postular candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, consecuentemente los nombres de sus respectivos candidatos aparecieron en cada uno de sus emblemas. Es importante precisar que si bien un voto válido por lo regular es aquel en el que se marca uno solo de los recuadros de la boleta electoral, no obstante, cuando un candidato es postulado por dos o más partidos, y en la boleta se marcan dos o más emblemas de partidos que participan en coalición, se considera voto válido y cuenta en principio para el candidato y posteriormente se hará la distribución igualitaria.

En la referida elección del 2012, en el caso de candidatos a senadores y diputados no se



dieron coaliciones totales, sino parciales, lo que provocó cierta confusión en el electorado si se toma en cuenta el alto porcentaje de votos nulos obtenidos en la jornada electoral de dicho año, por decir un ejemplo, ciudadanos que acudieron a votar, al emitir el sufragio en las candidaturas correspondientes a diputados por mayoría relativa, marcaron dos emblemas de partidos en distritos donde estos no participaban en forma coaligada, mientras que en la presidencial si existía dicha coalición, consecuentemente los votos con tales características fueron declarados nulos.

Con respecto a las elecciones locales vale la pena subrayar que el artículo 116 de la Constitución Federal, establece las normas a las que deberán sujetarse las entidades federativas en materia electoral. Y si bien señala como habrán de organizarse los poderes de los Estados, es omiso en referirse a las coaliciones de lo que se deduce su libertad para reglamentar esta figura jurídica.

En el Estado de Tamaulipas, estamos viviendo la etapa de la preparación de la jornada electoral que tendrá lugar el próximo siete de julio, en la que se elegirán a los diputados que habrán de integrar el Congreso Local, y a quienes habrán de conformar los cuarenta y tres ayuntamientos. Desde principios de año se encuentran registradas dos coaliciones parciales, entre el Partido Revolucionario Institucional con el Verde Ecologista y con Nueva Alianza, la diferencia de esta elección con la federal del 2012, es que el electorado no incurrirá en confusión toda vez que los partidos que van en coalición aparecerán en un solo emblema de la boleta.

Respecto a las reformas que experimentó en el 2008 el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se previó originalmente la posibilidad de que uno de los partidos coaligados pudiera transferir parte de los votos obtenidos a favor del otro u otros con los que hubiera participado en coalición, a fin de que estos conservasen sus registro y participaran en la asignación de diputados de representación proporcional, el dispositivo en cuestión dio lugar a una acción de inconstitucionalidad, y en la resolución emitida en la misma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación consideró como inconstitucional tal transferencia de votos.

El Código Electoral local contempla que los partidos que pretenden coaligarse, acuerden en el convenio que presentarán ante el IETAM, cómo distribuirán la votación que obtengan, lo que se ha equiparado a la transferencia de votos, sin embargo el citado órgano superior de justicia de la nación no lo ha considerado así, toda vez que cuando el elector deposita su voto a favor de una coalición, que aparece en un solo recuadro de la boleta, no se puede tener la seguridad a favor de que partido se ha emitido el mismo, consecuentemente el acuerdo de distribución de votación es el que le dará certeza a los resultados obtenidos.

La voz del justiciable y del litigante



En el Poder Judicial de Tamaulipas nos interesa conocer las propuestas e ideas de los diversos sectores de la ciudadanía, que nos permitan mejorar nuestra función, tanto en el ámbito administrativo como en el jurisdiccional. Con esa convicción, abrimos este espacio editorial en el que recibiremos las sugerencias y aportaciones constructivas que en el desarrollo de nuestra labor abonen al otorgamiento de una mejor atención a litigantes y justiciables. Si desea contribuir con un comentario favor de remitirlo al correo electrónico tamstj@tamaulipas.gob.mx. Estamos para servirle.

Le agradezco mucho su atención y en verdad la felicitación es para ustedes por tener una herramienta tan eficiente como el tribunal electrónico y aprovechando les pediría si me pueden informar ¿cómo es que se usa el token que tengo para las notificaciones electrónicas?. Muchas gracias.

Enviado por Adriana

Felicidades, la aplicación e-Justitia iPhone es buena y sería fantástico que la adecuarán para el Distrito Federal.

Enviado por Casasola

Para que se entere...

AVISO:



A partir del 1º de junio de 2013 dará inicio el siguiente programa académico:

CURSO-TALLER DE ACTUALIZACIÓN SOBRE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Dirigido a: Magistrados, Consejeros, Jueces, Mediadores, Servidores Públicos, Abogados del Foro e interesados en el tema.

EN EL CUAL PARTICIPARÁN COMO PROFESORES:

Dr. Héctor Hernández Tirado, Consejero de la Judicatura del Estado de México; Dr. Walter A Wright de la Texas State University; Dr. Francisco Javier Gorjón Gómez, de la Universidad Autónoma de Nuevo León; Mtra. Tatiana Mabel Hidalgo, de la Universidad Latina de Panamá; Mtra. Ester Valenzuela Rivera, de la Universidad Diego Portales y Universidad Alberto Hurtado de Chile; Dr. José Guadalupe Steele Garza, de la Universidad Autónoma de Nuevo León y Mtra. Martha Laura Garza, Directora del Centro Estatal de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos del Poder Judicial de Nuevo León.

DURACIÓN: 60 HORAS

Valor jurídico del mes



La observancia de componentes conductuales adecuados y afines a la honrosa tarea de impartir justicia, es una obligación moral y profesional a la que se debe sujetar todo funcionario judicial en el desempeño de su encomienda. En ese contexto es de igual forma importante la incentivación de fundamentos que abonen a la solución de los procesos jurisdiccionales, en un contexto de paz y concordia. En la búsqueda de ese escenario donde juntos impartidores de justicia, litigantes y justiciables somos corresponsables de la armonía social, ponemos a su disposición la presente sección denominada "El Valor Jurídico del Mes".

Interés superior del niño, niña o adolescente

El interés superior del niño, niña o adolescente es uno de los principios rectores de la Convención sobre los Derechos del Niño. De hecho, ha sido interpretado como el principio "rector-guía" de la misma, lo que significa que con base en él deben entenderse el resto de los derechos reconocidos en aquella.

A partir de su reconocimiento en este instrumento internacional ha sido retomado en la mayor parte del marco normativo dirigido a infancia, tanto del orden internacional como del interno, señalando que todo niño, niña o adolescente tienen derecho a que su interés superior sea la consideración primordial.

De esta forma, de acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño "en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño".

Uno de los obstáculos que se presenta cuando se trata de definir su significado es que se trata de un concepto que no es unívoco, sino dinámico, debido a que su contenido se reinterpreta de manera diferente para cada niño o niña, a partir de su estado particular, considerando diversos aspectos como su situación, desarrollo, contexto cultural, social, sus necesidades, entre otros elementos.

Lo anterior no ha impedido a diversos organismos y especialistas en la materia avanzar en relación a los elementos mínimos que le dan contenido.

De acuerdo con órganos de las Naciones Unidas este principio incluye por una parte el derecho a la protección, lo que supone que todo niño, niña o adolescente sea protegido contra toda forma de sufrimiento, abuso o descuido, incluidos el descuido físico, psicológico, mental y emocional; y por la otra la posibilidad de desarrollarse en forma armoniosa, es decir que tenga derecho a crecer en un ambiente armonioso y con un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

El Tribunal en la r@d



Supremo Tribunal de Justicia del
Estado de Tamaulipas



@pjetam



canalpjetam

A través de la historia, la modernización de las formas y métodos para comunicarse ha sido la constante que ha permitido la conformación de un mundo cada vez más integrado, en el que el concepto de aldea global toma fuerza y trasciende hacia todos los ámbitos. En el Poder Judicial de Tamaulipas buscamos reforzar y optimizar los vínculos de comunicación con los diversos sectores de la ciudadanía, lo cual motivó en el 2012, la apertura de nuestras páginas de internet en las redes sociales facebook, twitter y youtube, con el propósito de ofrecer un espacio en el que podamos atender sus opiniones y comentarios. De igual forma le compartiremos a nuestros lectores, a través de esta sección en la Gaceta Judicial del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, dichas aportaciones recibidas vía electrónica.

facebook

Publicaciones recientes de otras personas



Raul Ruiz Urquidez

El Supremo Tribunal de Justicia de Sinaloa le da las gracias por todo al [Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas](#). Nos llevamos muchas ideas de su desarrollo y procesos en cuanto a los Sistemas Jurisdiccionales. Esperamos nosotros poder aportar algo también para ustedes.

Me gusta · Comentar · 3 de abril a la(s) 20:23



A 2 personas les gusta esto.



Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas Son bienvenidos cuando gusten, gracias por su visita!

4 de abril a la(s) 11:18 · Me gusta



Escribe un comentario...



Jesus Roberto Ahumada Avendaño

Gracias por la atención brindada y sus valiosas aportaciones en este viaje. Esperemos que sigamos en colaboración para aportar nuevas ideas y mejoras entre ambos Poderes Judiciales. Enhorabuena.

Me gusta · Comentar · 3 de abril a la(s) 20:23



A Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas le gusta esto.



Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas Gracias por visitarnos

4 de abril a la(s) 11:19 · Me gusta

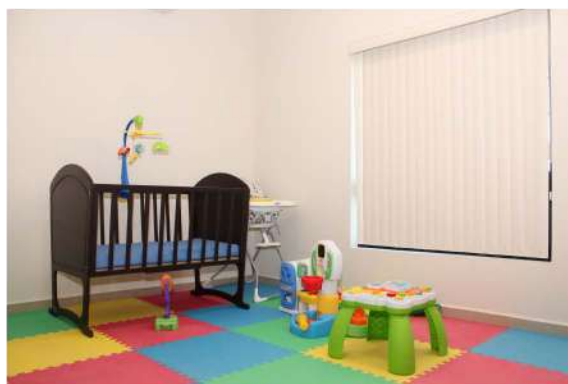


Escribe un comentario...



Centro de Convivencia Familiar

del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas



En el CECOFAM Victoria te brindamos el servicio de convivencia supervisada a solicitud de la autoridad judicial.

Aquí te otorgamos las condiciones para que, en un ambiente familiar, seguro y agradable, se pueda llevar a cabo la entrega - recepción del menor.

Además de otorgar talleres a las familias que han experimentado un divorcio y fungir como peritos en los casos que exista certeza de algún tipo de abuso o violencia intrafamiliar.

***Nota:** Los servicios serán otorgados por orden judicial emitida por el juez en materia familiar que así lo considere pertinente.

Ubicación y mayores informes:

CECOFAM: Unidad Victoria
Calle Lotería Nacional con Brígida García
Col. Benito Juárez, Ciudad Victoria, Tamaulipas
Teléfono (834)3057546

CECOFAM: Unidad Reynosa
Calle 1 s/n entre Mezquitales y Jacarandas
Col. Ernesto Zedillo, Reynosa, Tamaulipas
Teléfonos (899) 1770346 y 47

Horario de atención:

Lunes a viernes de 9:00 am a 5:00 pm
Sábado y domingo de 10 am a 6:00 pm



www.pjetam.gob.mx



Legalidad



Imparcialidad



Honestidad

